BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 3 DE MAYO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.138

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 416/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda condecorar a funcionarios de la República del Perú.

Bs. As., 27/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios de la REPUBLICA DEL PERU, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 19 de diciembre de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a funcionarios de la REPUBLICA DEL PERU: en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Director de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, D. Amador VELAZQUEZ GARCIA MONTERROSO y al señor Director de Cooperación Técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministro D. Elard ESCALA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 417/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Primer Edecán del Presidente de la República de Finlandia.

Bs. As., 27/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Primer Edecán del señor Presidente de la REPUBLICA DE FINLANDIA, Comandante D. Antero KARUMAA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 8 de octubre de 1998 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de COMENDAROR, al señor Primer Edecán del señor Presidente de la REPUBLICA DE FINLANDIA, Comandante D. Antero KARUMAA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 418/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República del Paraguay en la República.

Bs. As., 27/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DEL PARAGUAY en la República, D. Oscar Facundo YNSFRAN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 26 de febrero de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DEL PARAGUAY en la República, D. Oscar Facundo YNSFRAN.

SUMARIO

Pág.

CARNES
Disposicion L 7/99-OFNACOCOA
Establécese una norma para la conservación de las matrículas de todas las actividades reglamentadas por la Resolución Nº 31/97-SAGPA. 15

COMISION NACIONAL DE VALORES
Resolución General 333/99-CNV
Modificación de los artículos 33 y 67 inciso d) Capítulo X Fondos Comunes de Inversión. Normas de la Comisión Nacional de Valores - Nuevo Texto 1997. 3

CONDECORACIONES
Decreto 416/99
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda condecorar a funcionarios de la República del Perú. 1

Decreto 417/99
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Primer Edecán del Presidente de la República de Finlandia. 1

Decreto 418/99
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República del Paraguay en la República. 1

Decreto 419/99
Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Oriental del Uruguay en la República. 2

IMPUESTOS
Resolución General 573/99-AFIP
Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves. Fondo Nacional de Incentivo Docente. Tabla de Valores al 31 de diciembre de 1998. Año fiscal 1999. Incorporación de unidades. 8

PESCA
Resolución 3/99-CTMFM
Establécense las cuotas anuales de distribución de las capturas de la especie corvina (Micropogonias furnieri) para el año 1999. 2

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Disposición 35/99-SSJ
Prorrógase la suspensión establecida por Disposición Nº 101/98, en relación a la aplicación del recargo para el supuesto de mora en la presentación del trámite de convocatoria obligatoria previsto en el Título III, Capítulo II, artículo 13 del Digesto de Normas Técnicos-Registrales. 15

SALUD PUBLICA
Resolución 301/99-MSAS
Apruébase el Programa Nacional de Diabetes, PRONADIA y Normas de provisión de medicamentos e insumos. 9

SANIDAD ANIMAL
Resolución 380/99-SENASA
Prohíbese en todo el Territorio Nacional, la tenencia de vacunas antiaftosas, a partir del 1º de mayo de 1999, salvo expresa autorización del SENASA. 7

Resolución 398/99-SENASA
Determínanse los requisitos y exigencias para la importación de animales, productos y subproductos de origen animal de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa y asimismo de todo producto o material que represente un riesgo de transmisión de esa enfermedad. 3

SERVICIOS POSTALES
Resolución 557/99-CNC
Declárase la baja de la empresa Correo del Este S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 13

Resolución 558/99-CNC
Declárase la baja de la empresa Alfa Press S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 13

Resolución 559/99-CNC
Declárase la baja de la empresa Business & Services S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 14

Resolución 560/99-CNC
Declárase la baja de la empresa Unión Pak S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 14

Resolución 561/99-CNC
Declárase la baja de la empresa Enerlyf S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 14

Resolución 562/99-CNC
Dispónese la baja de la empresa La Camionera Mendocina S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 14

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Resolución 271/99-ANSES
Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 1999 y primera cuota del Haber Anual Complementario. 2

DECRETOS SINTETIZADOS 2

RESOLUCIONES SINTETIZADAS 14

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 2

FE DE ERRATAS
Decisión Administrativa Nº 102/99 2

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos 15
Anteriores 26

AVISOS OFICIALES
Nuevos 16
Anteriores 27

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 419/99

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Oriental del Uruguay en la República.

Bs. As., 27/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, D. Juan Raúl FERREIRA SIENRA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

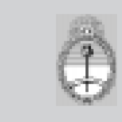
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 25 de febrero de 1999 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, D. Juan Raúl FERREIRA SIENRA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 421/99

Bs. As., 27/4/99

Desestímese los recursos jerárquicos interpuestos por Sergio Gerardo Polizzi y Alberto Ricardo Medina, contra la Resolución de la entonces Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación Nº 584 del 18/5/93.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 406/99

Bs. As., 23/4/99

Autorízase el desplazamiento del Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero Jorge Alberto Rodríguez, a la ciudad de Lincoln, Nebraska (Estados Unidos de América) entre los días 23 y 26 de abril de 1999. La misión tiene por objeto mantener reuniones con las máximas autoridades de la mencionada ciudad y empresarios y participará de la Conferencia organizada por el Departamento de Desarrollo Económico y Diplomático del Estado de Nebraska, organización ésta, de empresarios líderes de todo el país, la misma será presidida por el Gobernador del citado Estado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 395/99

Bs. As., 21/4/99

Convalídase el desplazamiento del intérprete Augusto Bianco, a la ciudad de Roma, República Italiana, entre los días 11y 13 de noviembre de 1998, en virtud de la visita efectuada por el señor Presidente de la Nación, a la Santa Sede, el día 12 de noviembre de 1998.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 423/99

Bs. As., 27/4/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 1999 por compensación entre la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación y la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Entidad 625 - Administración Federal de Ingresos Públicos con el objeto de superar las dificultades operativas inmediatas que surgen de la necesidad de imprimir y distribuir los formularios y recordatorios de pago del impuesto creado por la Ley Nº 25.053 con destino al financiamiento del Fondo Nacional de Incentivo Docente. Modifícase el Cálculo de Recursos vigente para el ejercicio 1999 de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Entidad 625 - Administración Federal de Ingresos Públicos.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

— FE DE ERRATAS—

Decisión Administrativa Nº 102/99

En la edición del 20 de abril de 1999, donde se publicó la citada Decisión Administrativa, se deslizó el siguiente error, tanto en el Sumario como en el encabezamiento.

DONDE DICE: ...., a la empresa Argentina Hount Oil Company, Sucursal Argentina.

DEBE DECIR: ...., a la empresa Argentina Hunt Oil Company, Sucursal Argentina.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 117/99

Bs. As., 28/4/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, mediante la incorporación parcial de los remanentes de recursos correspondientes al ejercicio 1998 de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación. La Comisión Nacional de Comunicaciones ingresará a la Tesorería General de la Nación el importe correspondiente al remanente de recursos del ejercicio 1998 que se dispone por la presente medida antes de los treinta días de la fecha de la presente Decisión Administrativa quedando modificada, en consecuencia, la fecha establecida por el artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 1, de fecha 4 de enero de 1999.



RESOLUCIONES

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 3/99

Establécense las cuotas anuales de distribución de las capturas de la especie corvina (Micropogonias furnieri) para el año 1999.

Montevideo, 27/4/99

VISTO:

Las Resoluciones Nº 4/97, de fecha 25 de junio de 1997 y Nº 1/98 de fecha 27 de marzo de 1998 de esta Comisión.

RESULTANDO:

1. Que las capturas de la especie corvina (Micropogonias furnieri) realizadas por las Partes durante el año 1998 han sido las siguientes: República Argentina, 12.762 toneladas, República Oriental del Uruguay, 22.253 toneladas.

2. Que se ha producido un exceso de captura por parte de la República Oriental del Uruguay respecto a la cuota anual de distribución por países, establecida en la Resolución Nº 4/97, que asciende a 315 toneladas.

CONSIDERANDO:

1) Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 4/97 estipula que, en el caso de que alguna de las Partes exceda su respectiva cuota de distribución de capturas, lo compensará el año siguiente reduciendo la misma en igual cantidad.

2) La Resolución Nº 1/98 en virtud de la cual se establecía como cuotas anuales de distribución de las capturas de la especie corvina para los año 1998 y 1999: República Argentina 13.500 toneladas y República Oriental del Uruguay 21.938 toneladas.

ATENTO:

A lo establecido en el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, especialmente en su Artículo 82 y a lo dispuesto en la Resolución Nº 4/97 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer las siguientes cuotas anuales de distribución de las capturas de la especie corvina (Micropogonias furnieri) para el año 1999:

República Argentina: 13.500 toneladas.

República Oriental del Uruguay 21.623 toneladas.

Art. 2º — Ratificar en todos los demás aspectos la vigencia de la Resolución Nº 4/97.

Art. 3º — Comunicar a la Comisión Administradora del Río de la Plata a los efectos pertinentes.

Art. 4º — Comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Daniel Olmos. — Edison González Lapeyre.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 271/99

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 1999 y primera cuota del Haber Anual Complementario.

Bs. As., 28/4/99

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de junio del corriente año 1999, y efectuar el pago de la primera cuota del Haber Anual Complementario, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que la condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 o 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 1999 y primera cuota del Haber Anual Complementario, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-)

GRUPO DE PAGO: 1 Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de julio de 1999.

GRUPO DE PAGO: 2 Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de julio de 1999.

GRUPO DE PAGO: 3 Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de julio de 1999.

GRUPO DE PAGO: 4 Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de julio de 1999.

GRUPO DE PAGO: 5 Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de julio de 1999.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO: 6 Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de julio de 1999.

GRUPO DE PAGO: 7 Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 12 de julio de 1999.

GRUPO DE PAGO: 8 Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 13 de julio de 1999.

GRUPO DE PAGO: 9 Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 14 de julio de 1999.

GRUPO DE PAGO: 10 Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 15 de julio de 1999.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO: 11 Documentos terminados en 0 y 1 a partir del día 16 de julio de 1999.

GRUPO DE PAGO: 12 Documentos terminados en 2 y 3 a partir del día 19 de julio de 1999.

GRUPO DE PAGO: 13 Documentos terminados en 4 y 5 a partir del día 20 de julio de 1999.

GRUPO DE PAGO: 14 Documentos terminados en 6 y 7 a partir del día 21 de julio de 1999.

GRUPO DE PAGO: 15 Documentos terminados en 8 y 9 a partir del día 22 de julio de 1999.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impagas — Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas — deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación Banco Central de la República Argentina "A" 2889 de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4º — Fíjase la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 333/99

Modificación de los artículos 33 y 67 inciso d) Capítulo X Fondos Comunes de Inversión. Normas de la Comisión Nacional de Valores, Nuevo Texto 1997.

Bs. As., 22/4/99

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "Proyecto de Resolución General - Modificación del artículo 33 y 67 inciso d) del Capítulo X de las NORMAS (N.T. 1997)", que tramitan por Expte. Nº 384/99, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Libro II, Capítulo X Fondos Comunes de Inversión, en su actual redacción establece la liquidez que debe conservar en todo momento los fondos cuyas carteras estén compuestas en un porcentaje igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) por activos que no posean mercados secundarios.

Que al margen de liquidez señalado se encuentra fijado en el VEINTE POR CIENTO 20% como mínimo de las inversiones sujetas al citado margen.

Que teniendo en cuenta que la composición de la cartera de los fondos locales se ha concentrado mayoritariamente en certificados de depósito a plazo fijo es necesario determinar nuevas pautas respecto del mantenimiento de la liquidez de estos fondos.

Que en tal sentido correspondería especificar que el monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del fondo deberá ser efectuado en colocaciones a la vista computado sobre la totalidad del patrimonio neto del fondo.

Que también correspondería acortar la vida promedio ponderada de la cartera de los fondos citados, la cual no podrá exceder de SESENTA (60) días, efectuándose la ponderación en base al capital no amortizado.

Que resulta conveniente extender este plazo de vida promedio a los fondos de dinero modificándose lo dispuesto por el artículo 67 inciso d) del Capítulo X de las NORMAS (N.T. 1997).

Que asimismo se debe impedir la realización de nuevas inversiones para las carteras, en los casos en que fuera utilizado total o parcialmente el margen de liquidez para atender los rescates, hasta tanto dicho margen se haya reconstituido.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 (Mod. Ley Nº 24.441).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 33 y 67 del Capítulo X - Fondos Comunes de Inversión, de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES —Nuevo Texto 1997—, por el siguiente:

"ARTICULO 33. — Las disponibilidades en efectivo no podrán superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del haber del fondo, a los efectos de cuyo cómputo no se tendrán en consideración las afectadas a cancelar pasivos netos originados en:

a. - Operaciones de SETENTA Y DOS (72) horas, pendientes de liquidación y

b. - El rescate de cuotapartes.

Las disponibilidades podrán ser invertidas en colocaciones a la vista en Entidades Financieras.

No quedan comprendidos en el párrafo anterior los fondos cuyas carteras estén compuestas en un porcentaje igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) por activos que no posean mercado secundario. Estos fondos deberán conservar en todo momento un monto equivalente a no menos del VEINTE POR CIENTO (20%) de su patrimonio neto en disponibilidades invertidas en activos de realización inmediata, liquidables en SETENTA Y DOS (72) horas o plazo menor. No será de aplicación a estos efectos para los FONDOS COMUNES DE DINERO, lo establecido en el artículo 66 inciso b apartado 6 del presente Capítulo.

El margen de liquidez deberá mantenerse en todo momento y ser reconstituido en caso de su utilización total o parcial para atender rescates, en el menor plazo razonablemente posible pero nunca más allá de los CINCO (5) días hábiles bursátiles al desajuste.

Hasta tanto no se haya reconstituido el margen de liquidez mínimo, no podrán efectuarse nuevas inversiones para las carteras.

La vida promedio ponderada de la cartera de estos fondos no podrá exceder de SESENTA (60) días efectuándose la ponderación en base al capital no amortizado. La citada circunstancia deberá ser informada mediante exhibición en los locales de atención al público conjuntamente con el extracto semanal de composición de las carteras.

Los títulos públicos con vida remanente menor a NOVENTA (90) días y que posean un mercado secundario pueden integrar el margen de liquidez.

El límite del DIEZ POR CIENTO (10%) en disponibilidades, cuando corresponda su aplicación, podrá ser superado cuando.

a) responda a los objetivos de administración de cartera definidos en el reglamento de gestión y se encuentre allí previsto.

b) responda a la política de inversión del fondo y,

c) sea por un plazo no superior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

La decisión deberá ser comunicada a la Comisión dentro de los TRES (3) días de producida".

"ARTICULO 67. — La gestión del haber del fondo común de dinero no podrá:

a. Invertir en títulos valores de un mismo emisor más de un VEINTE POR CIENTO (20%) del haber del fondo, salvo cuando se tratare de inversiones en títulos públicos emitidos por la Nación o entes autárquicos nacionales, en que no podrá colocarse más de un TREINTA POR CIENTO (30%) de la cartera en títulos valores con idénticos términos y condiciones.

b. Efectuar depósitos por más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del haber del fondo en una misma entidad financiera. Cuando se hubiesen adquirido títulos valores emitidos por esa misma entidad, la suma por depósitos y valores mobiliarios no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del haber del fondo.

c. Invertir en títulos valores e instrumentos financieros o efectuar depósitos en entidades financieras, que no fueren denominados en la misma moneda que la correspondiente al fondo común de inversión, salvo en el caso que el flujo de fondos resultante del instrumento denominado en otra moneda haya sido objeto de una operación de swap de divisas de calce exacto con la moneda del fondo.

En ningún caso podrá haber riesgo residual de tasa de cambio.

d. Exceder los SESENTA (60) días de promedio ponderado de vida de la cartera, ponderación que se realizará en base al capital no amortizado.''

Art. 2º — Exceptúase de la obligación de efectuar la reforma integral del Reglamento de Gestión en los casos en que la reforma tenga como único objeto la incorporación de la norma aprobada en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Las modificaciones introducidas por la presente Resolución General a las NORMAS (N.T. 1997) entrarán en vigencia el día 31 de julio de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — María S. Martella.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 398/99

Determínanse los requisitos y exigencias para la importación de animales, productos y subproductos de origen animal de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa y asimismo de todo producto o material que represente un riesgo de transmisión de esa enfermedad.

Bs. As., 29/4/98

VISTO el expediente Nº 3858/99, la Resolución Nº 11 del 8 de enero de 1999, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 1420 de fecha 13 de diciembre de 1993, y 437 de fecha de 15 de abril de 1994, ambas del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y el Decreto Nº 1324 de fecha 10 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1324/98 y la Resolución Nº 11 del 8 de enero de 1999 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, queda prohibida a partir del 30 de abril de 1999 la vacunación antiaftosa en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA de todas las especies susceptibles, y la introducción al territorio nacional de animales vacunados.

Que dada la necesidad de alcanzar el reconocimiento por parte de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) de "País Libre de Fiebre Aftosa que no Practica la Vacunación", resulta necesario adecuar las normas y procedimientos referentes a la importación de animales, material reproductivo, y de los productos y subproductos de origen animal de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, y de zooterápicos provenientes o para ser utilizados en dichas especies, con el fin de proteger la nueva condición epidemiológica.

Que se ha ratificado una vez más, mediante el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, la ausencia de actividad viral en todo el país.

Que en el marco de la Etapa 1998-2000 del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa se han implementado e intensificado medidas de prevención a fin de evitar la introducción de la enfermedad al Territorio Nacional.

Que el Grupo de Análisis de Riesgo identificó al riesgo externo como factor de introducción de la enfermedad.

Que la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa se expidió en forma favorable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, y al artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 1324, del 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase los requisitos y exigencias para la importación de animales, productos y subproductos de origen animal de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa y asimismo de todo producto o material que represente un riesgo de transmisión de esa enfermedad, los cuales figuran en el Anexo III que forma parte de la presente resolución.

Las solicitudes de importación de los productos, subproductos y derivados de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, contemplados en el Anexo 2.1.1.3., Acápites 5., 6., 7. y 8. del Código Zoosanitario de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), serán considerados en forma individual, realizando el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el correspondiente análisis técnico para cada producto en particular.

Art. 2º — La calificación de Países o Zonas de países según su condición sanitaria referente a la fiebre aftosacuerdos y a criterios de análisis de riesgo, evaluación de los servicios veterinarios oficiales, listas de los países de la OIE y normas internacionales. Esto y las autorizaciones de importación de productos, serán establecidas en base a a se determina en el Anexo II, que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Los modelos de exigencias y requisitos sanitarios, según el producto y la calificación sanitaria del País o Zona de procedencia se describen en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Deróganse las Resoluciones Nros. 1420 del 13 de diciembre de 1993, y 437 del 15 de abril de 1994 ambas del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1º de mayo de 1999.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO I

EXIGENCIAS Y REQUISITOS SANITARIOS PARA LAS IMPORTACIONES DE ANIMALES SUSCEPTIBLES A LA FIEBRE AFTOSA, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, Y OTROS PRODUCTOS DE RIESGO DE TRANSMISION DE LA ENFERMEDAD, SEGUN SU PROCEDENCIA.

	1. Zona o País libre de fiebre aftosa sin vacunación	2. Zona o País libre de fiebre aftosa con vacunación	3. Zona o País infectada de fiebre aftosa
1. Animales en pie	Requisitos sanitarios modelo 1.1	Requisitos sanitarios modelo 1.2	Requisitos sanitarios modelo 1.3

	1. Zona o País libre de fiebre aftosa sin vacunación	2. Zona o País libre de fiebre aftosa con vacunación	3. Zona o País infectada de fiebre aftosa
2. Carnes frescas	Requisitos sanitarios modelo 2.1	Requisitos sanitarios modelo 2.2	Requisitos sanitarios modelo 2.3
3. Productos a base de carne de rumiantes y porcinos	Requisitos sanitarios modelo 3.1	Requisitos sanitarios modelo 3.2	Requisitos sanitarios modelo 3.3
4. Leche y productos lácteos	Requisitos sanitarios modelo 4.1	Requisitos sanitarios modelo 4.2	Requisitos sanitarios modelo 4.3
5. Semen	Requisitos sanitarios modelo 5.1	Requisitos sanitarios modelo 5.2	Requisitos sanitarios modelo 5.3
6. Embriones y óvulos	Requisitos sanitarios modelo 6.1	Requisitos sanitarios modelo 6.2	Requisitos sanitarios modelo 6.3
7. Paja y forraje	Requisitos sanitarios modelo 7.1	Requisitos sanitarios modelo 7.2	Requisitos sanitarios modelo 7.3
8. Lanas, pelos, cueros	Requisitos sanitarios modelo 8.1	Requisitos sanitarios modelo 8.2	Requisitos sanitarios modelo 8.3
9. Zooterápicos	Requisitos sanitarios modelo 9.1	Requisitos sanitarios modelo 9.1	Requisitos sanitarios modelo 9.1

ANEXO II

CRITERIOS A CONSIDERAR PARA LA IMPORTACION DE ANIMALES SUSCEPTIBLES A LA FIEBRE AFTOSA, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, Y OTROS PRODUCTOS DE RIESGO DE TRANSMISION DE LA ENFERMEDAD, DESDE PAISES O ZONAS SEGUN SU CONDICION SANITARIA REFERIDA A LA FIEBRE AFTOSA.

Para la importación de animales, productos y subproductos de origen animal, la REPUBLICA ARGENTINA reconoce la clasificación sanitaria del Capítulo 2.1.1. del Código de la OIE, considerando las siguientes situaciones:

- países o zonas libres de fiebre aftosa en donde no se practica la vacunación.
- países o zonas libres de fiebre aftosa en donde se practica la vacunación.
- países o zonas infectadas de fiebre aftosa.

No obstante, el SENASA asegurará a través de distintos mecanismos el cumplimiento de las acciones sanitarias y de las medidas de mitigación solicitadas, a los efectos de minimizar riesgos, analizando los siguientes puntos:

la situación sanitaria particular del país o zona y de la región,

su sistema de vigilancia epidemiológica,

su sistema de atención veterinaria,

su capacidad de respuesta ante las emergencias sanitarias,

la conformidad de la vacuna utilizada bajo las normas aprobadas por la OIE

los mecanismos de certificación sanitaria con procesos que permitan su documentación, archivo y auditoría en caso de ser solicitados.

Además efectuará y/o solicitará para su estudio, los procedimientos de evaluación de riesgo, basados en las directrices de la Oficina Internacional de Epizootias que contemplan el factor país, el factor mercancía y las unidades animales importadas.

Por último, el SENASA se reserva en caso de considerarlo necesario, una evaluación sobre el terreno del país exportador realizada por sus funcionarios a los efectos de comprobar y auditar los procedimientos requeridos.

ANEXO III

EXIGENCIAS Y REQUISITOS PARA LA IMPORTACION DE ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y ASIMISMO DE TODO PRODUCTO O MATERIAL QUE SIGNIFIQUE UN RIESGO DE FIEBRE AFTOSA.

Exigencias y requisitos sanitarios. Modelos.

Modelo 1.1

Para importación de animales vivos de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa procedentes de países o zonas libres de Fiebre Aftosa que no practican la vacunación.

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Los animales:

1) no presentaron, el día del embarque, ningún signo clínico de fiebre aftosa;

2) permanecieron en un país o zona libre de fiebre aftosa desde su nacimiento, y en el país exportador en los últimos TRES (3) meses previos a la exportación.

Modelo 1.2

Para animales vivos susceptibles procedentes de países o zonas libres de Fiebre Aftosa que practican la vacunación

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que

Los animales:

1) no presentaron, en el día del embarque, ningún signo clínico de fiebre aftosa;

2) permanecieron en un país o zona libre de fiebre aftosa desde su nacimiento, o por lo menos, durante los TRES (3) últimos meses;

3) nunca fueron vacunados;

4) fueron cuarentenados durante SESENTA (60) días, previos a su exportación sin contacto con animales susceptibles, en una estación habilitada por el SENASA, alrededor de la cual no se comprobó ningún caso de fiebre aftosa en un radio de VEINTICINCO (25) kilómetros, en los últimos TREINTA (30) días y durante la misma fueron sometidos a DOS (2) pruebas de diagnóstico de Probang, a DOS (2) pruebas de EITB, y a DOS (2) análisis de detección de anticuerpos de la fiebre aftosa, todos con intervalos de VEINTIUN (21) días entre ambas pruebas arrojando resultado negativo;

5) no fueron expuestos a ninguna fuente de contaminación durante su traslado desde el lugar de cuarentena al lugar de carga.

Modelo 1.3

Para animales vivos susceptibles procedentes de países o zonas infectadas de Fiebre Aftosa donde existe un Programa Oficial de Control que incluye la vacunación sistemática de los bovinos utilizando vacuna aprobada según normas de la OIE.

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que los animales:

1) no presentaron, en el día del embarque, ningún signo clínico de fiebre aftosa;

2) permanecieron en su explotación de origen desde su nacimiento:

a) durante los TREINTA (30) días anteriores, si el país exportador practica el sacrificio sanitario;

b) durante los tres meses anteriores, si el país exportador no practica el sacrificio sanitario;

c) no se comprobó ningún caso de fiebre aftosa en un radio de VEINTICINCO (25) kilómetros alrededor de la explotación de origen durante el período mencionado según los casos a) o b) arriba citados;

3) nunca fueron vacunados;

4) fueron cuarentenados durante SESENTA (60) días, previos a su exportación, sin contacto con animales susceptibles, en una estación habilitada por el SENASA, alrededor de la cual no se comprobó ningún caso de fiebre aftosa en un radio de VEINTICINCO (25) kilómetros, en los últimos treinta días y durante la misma fueron sometidos a TRES (3) pruebas de diagnóstico de Probang, a TRES (3) pruebas de EITB, y a TRES (3) análisis de detección de anticuerpos de la fiebre aftosa, todos con intervalos de VEINTIUN (21) días entre una y otra pruebas, arrojando resultado negativo;

5) no fueron expuestos a ninguna fuente de contaminación durante su traslado desde el lugar de cuarentena al lugar de carga.

Modelo 2.1.

Para Carnes frescas y menudencias de especies susceptibles procedentes de países o zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación.

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Los animales de los que proceden las carnes:

1) permanecieron en un país o zona libre de fiebre aftosa sin vacunación desde su nacimiento, y en el país exportador en los últimos TRES (3) meses previos a la exportación;

2) fueron sacrificados en un matadero habilitado para exportar a la REPUBLICA ARGENTINA y reconocidos libres de fiebre aftosa antes y después del sacrificio.

Modelo 2.2.

Para Carnes frescas de especies susceptibles originados en países o zonas libres de Fiebre Aftosa que practican la vacunación.

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Para carnes frescas deshuesadas de bovinos (con excepción de menudencias):

Los animales de los que proceden las carnes:

1) permanecieron en un país o zona libre de fiebre aftosa desde su nacimiento, y en el país exportador en los últimos TRES (3) meses antes del sacrificio;

2) los animales han permanecido en una zona donde se aplican regularmente, bajo control oficial, programas de vacunación de bovinos contra la fiebre aftosa;

3) fueron sometidos, al momento de la salida del establecimiento ganadero, a una inspección clínica realizada por veterinario oficial, constatándose la ausencia de signos y síntomas clínicos de enfermedad vesicular;

4) fueron trasladados directamente desde el establecimiento agropecuario de origen al matadero, en un medio de transporte limpio y desinfectado antes de embarcar y sin haber tenido contacto con ningún animal cuya carne no cumple las condiciones exigidas;

5) desde el desembarco en el matadero, hasta el momento de la faena, permanecieron aislados de animales de distinta condición, durante VEINTICUATRO (24) horas anteriores al sacrificio y no se observó ningún síntoma, o lesiones de enfermedades vesiculares, en el examen ante-mortem;

6) fueron sacrificados en un matadero habilitado para exportar a la REPUBLICA ARGENTINA, no presentando signos clínicos o lesiones de enfermedad vesicular, en la inspección post mortem realizada por médico veterinario oficial conforme procedimientos aprobados por el SENASA;

7) fueron sacrificados al inicio de la actividad del matadero.

Las canales

1) fueron identificadas individualmente mediante un sistema documentado y auditable que permite reconocer el origen de los animales;

2) fueron almacenadas en cámaras independientes, no estando en contacto con carnes de diferente condición;

3) fueron sometidas a un proceso de maduración, a una temperatura ambiente superior a DOS GRADOS CENTIGRADOS (2° C), durante al menos VEINTICUATRO (24) horas antes del deshuesado,

y en las que el pH de la carne, medido electrónicamente en el centro del músculo longíssimus dorsi, de cada mitad de canal, registra un valor inferior a SEIS (6);

4) fueron deshuesadas, y los cortes resultantes no contienen coágulos y ganglios linfáticos visibles;

5) se tomaron las precauciones necesarias para que, después de los procedimientos, el producto no se contamine con una fuente potencial de virus de fiebre aftosa y que cada corte posea en el rótulo, una identificación que permita reconocer la condición de aptitud para ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA.

Todo los procesos a que fueron sometidas, han sido fiscalizados por el servicio oficial, están documentados y archivados a los efectos de su auditoría, y se realizaron conforme a condiciones iguales o equivalentes a las reglamentaciones argentinas en materia sanitaria.

Carnes frescas deshuesadas de cerdo y otras especies susceptibles distintas al bovino

Los animales de los que proceden las carnes:

1) nunca fueron vacunados contra la fiebre aftosa;

2) permanecieron en un país o zona libre de fiebre aftosa desde su nacimiento, y en el país exportador en los últimos TRES (3) meses antes del sacrificio;

3) los animales han permanecido en una zona donde se aplican regularmente, bajo control oficial, programas de vacunación de bovinos contra la fiebre aftosa;

4) fueron sometidos, al momento de la salida del establecimiento ganadero, a una inspección clínica realizada por veterinario oficial, constatándose la ausencia de signos y síntomas clínicos de enfermedad vesicular;

5) fueron trasladados directamente desde el establecimiento agropecuario de origen al matadero, en un medio de transporte limpio y desinfectado antes de embarcar y sin haber tenido contacto con ningún animal cuya carne no cumple las condiciones exigidas;

6) desde el desembarco en el matadero, hasta el momento de la faena, permanecieron aislados de animales de distinta condición, durante VEINTICUATRO (24) horas anteriores al sacrificio y no se observó ningún síntoma, o lesiones de enfermedades vesiculares, en el examen ante-mortem;

7) fueron sacrificados en un matadero habilitado para exportar a la REPUBLICA ARGENTINA, no presentando síntomas o lesiones de enfermedad vesicular, en la inspección post mortem realizada por médico veterinario oficial conforme procedimientos aprobados por el SENASA;

8) fueron sacrificados al inicio de la actividad del matadero.

Las canales

1) fueron identificadas individualmente mediante un sistema documentado y auditable que permite reconocer la condición de origen de los animales;

2) fueron almacenadas en cámaras independientes no estando en contacto con carnes de diferente condición;

3) fueron deshuesadas, y los cortes resultantes no contienen coágulos y ganglios linfáticos visibles;

4) se tomaron las precauciones necesarias para que, después de los procedimientos descriptos, el producto no se contamine con una fuente potencial de virus de fiebre aftosa y que cada corte o trozo posea en el rotulo, una identificación que permita reconocer la condición de aptitud para ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA.

Todo los procesos a que fueron sometidas, han sido fiscalizados por el servicio oficial, están documentados y archivados a los efectos de su auditoría, y se realizaron conforme a condiciones iguales o equivalentes a las reglamentaciones argentinas en materia sanitaria.

Modelo 2.3.

Para carnes frescas de bovinos procedentes de países o zonas infectadas de Fiebre Aftosa donde existe un Programa Oficial de Control que incluye la vacunación sistemática de los bovinos utilizando vacuna aprobada según normas de la OIE

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Para carnes frescas deshuesadas de bovinos (con excepción de menudencias):

Los animales de los que proceden las carnes:

1) permanecieron en el país desde su nacimiento;

2) fueron mantenidos, durante SESENTA (60) días anteriores a la faena, en un establecimiento ganadero, no sometido a restricciones oficiales por motivos de sanidad animal, y donde no se ha declarado ningún caso de fiebre aftosa durante los SESENTA (60) días anteriores a su salida y, en torno a dicha explotación, en un radio de VEINTICINCO (25) kilómetros, no ha habido ningún caso de fiebre aftosa en los TREINTA (30) días previos al envío a faena;

3) fueron sometidos, al momento de la salida del establecimiento ganadero, a una inspección clínica realizada por veterinario oficial ,constatándose la ausencia de signos y síntomas clínicos de enfermedad vesicular;

4) fueron trasladados directamente desde el establecimiento agropecuario de origen al matadero;

5) desde el desembarco en el matadero, hasta el momento de la faena, permanecieron aislados de animales de distinta condición;

6) fueron sacrificados en un matadero habilitado para exportar a la REPUBLICA ARGENTINA, no presentando síntomas o lesiones de enfermedad vesicular, en la inspección ante mortem y post mortem realizada por médico veterinario oficial conforme procedimientos aprobados por el SENASA;

7) fueron sacrificados al inicio de la actividad del matadero.

Las canales

1) fueron identificadas individualmente mediante un sistema documentado y auditable que permite reconocer la condición de origen de los animales de que proceden;

2) fueron almacenadas en cámaras independientes no estando en contacto con carnes de diferente condición;

3) fueron sometidas a un proceso de maduración, a una temperatura ambiente superior a DOS GRADOS CENTIGRADOS (2° C), durante al menos VEINTICUATRO (24) horas antes del deshuesado, y en las que el pH de la carne, medido electrónicamente, en el centro del músculo longísimus dorsi, en cada mitad de canal, registrando un valor inferior a SEIS (6);

4) fueron deshuesadas, y los cortes resultantes no contienen coágulos ni ganglios linfáticos visibles;

5) se tomaron las precauciones necesarias para que después de los procedimientos descriptos el producto no se contamine con una fuente potencial de virus de fiebre aftosa y que cada corte posea en el rótulo, una identificación que permita reconocer la condición de aptitud para ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA.

Todo los procesos a que fueron sometidas, han sido fiscalizados por el servicio oficial, están documentados y archivados a los efectos de su auditoría, y se realizaron conforme a condiciones iguales o equivalentes a las reglamentaciones argentinas en materia sanitaria.

Modelo 3.1.

Productos cárnicos derivados de rumiantes y porcinos domésticos originados en países libres de Fiebre Aftosa sin vacunación

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Los animales de los cuales provienen las carnes utilizadas:

1) permanecieron en un país o zona libre de fiebre aftosa sin vacunación desde su nacimiento, y en el país exportador en los últimos TRES (3) meses previos a la exportación;

2) fueron sacrificados en un matadero habilitado para exportar a la REPUBLICA ARGENTINA y reconocidos libres de fiebre aftosa antes y después del sacrificio.

Modelo 3.2.

Productos cárnicos derivados de rumiantes y porcinos domésticos originados en países libres de Fiebre Aftosa con vacunación

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Las carnes utilizadas:

1) proceden en su totalidad de animales sacrificados en un matadero habilitado para exportar a la REPUBLICA ARGENTINA, y sin signos clínicos de fiebre aftosa.

2) fueron sometidas a un tratamiento que garantiza la destrucción del virus de la fiebre aftosa, según el anexo 4.3.2.1 del Código de la OIE;

3) no tuvieron contacto después del tratamiento con una fuente potencial de infección del virus de la fiebre aftosa.

Modelo 3.3:

Productos cárnicos derivados de rumiantes y porcinos domésticos procedentes de países o zonas infectadas de Fiebre Aftosa donde existe un Programa Oficial de Control que incluye la vacunación sistemática de los bovinos utilizando vacuna aprobada según normas de la OIE.

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Las carnes utilizadas:

1) proceden en su totalidad de animales sacrificados en un matadero habilitado para exportar a la REPUBLICA ARGENTINA, y reconocidos libres de fiebre aftosa antes y después del sacrificio;

2) fueron sometidas a un tratamiento que garantiza la destrucción del virus de la fiebre aftosa, según el anexo 4.3.2.1 del Código de la OIE;

3) no tuvieron contacto después del tratamiento con una fuente potencial de infección del virus de la fiebre aftosa.

Modelo 4.1:

Leche y productos lácteos provenientes de países o zonas de países libres sin vacunación.

La autoridad sanitaria del país de origen certifica

Que el producto procede de animales que:

Permanecieron en un país o zona libre de fiebre aftosa desde su nacimiento, o fueron importados de un país o zona libre de fiebre aftosa.

Modelo 4.2:

Leche y productos lácteos provenientes de países o zonas de países libres de Fiebre Aftosa con vacunación.

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Que el producto procede de animales que:

Permanecieron en un país o zona libre de fiebre aftosa desde su nacimiento, o fueron importados de un país o zona libre de fiebre aftosa.

Modelo 4.3:

Leche y productos lácteos provenientes de países o zonas infectadas de Fiebre Aftosa donde existe un Programa Oficial de Control que incluye la vacunación sistemática de los bovinos utilizando vacuna aprobada según normas de la OIE.

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Para la leche fluida y nata:

1) los productos proceden de rebaños ubicados en predios en los que no se han presentado signos clínicos de fiebre aftosa en los SESENTA (60) días previos ni en el momento de la extracción de la leche, y en un radio de VEINTICINCO (25) kilómetros del mismo;

2) el producto fue sometido a un tratamiento que garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa, conforme a lo establecido en el anexo 4.3.2.3 del Código de la OIE;

3) se tomaron las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar la contaminación por una fuente potencial.

Para la leche en polvo y lácteos:

1) que son productos preparados a partir de leche que cumple con los requisitos establecidos para leche fluida y nata;

2) se tomaron las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar la contaminación por una fuente potencial.

Modelo 5.1:

Semen de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa originado en países o zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación

Para el semen fresco

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Los animales de los cuales se extrajo el semen:

1) permanecieron en un país o zona libre de fiebre aftosa sin vacunación desde su nacimiento, y en el país exportador en los últimos TRES (3) meses previos a la emisión del semen;

2) no presentaron, el día de la emisión del semen, ningún signo clínico de fiebre aftosa.

El semen

Fue recolectado, tratado y almacenado de acuerdo a lo dispuesto en los Anexos 4.2.1.1, 4.2.1.2 o 4.2.2.1 del Código de la OIE.

Para el semen congelado:

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Los animales de los cuales se extrajo el semen:

1) permanecieron en un país o zona libre de fiebre aftosa sin vacunación desde su nacimiento, y en el país exportador en los últimos TRES (3) meses previos a la emisión del semen;

2) no presentaron el día de la emisión del semen ni durante los TREINTA (30) días siguientes ningún signo clínico de fiebre aftosa.

El semen

Fue recolectado, tratado y almacenado de acuerdo a lo dispuesto en los Anexos 4.2.1.1, 4.2.1.2 o 4.2.2.1 del Código de la OIE

Modelo 5.2:

Semen de especies susceptibles a la fiebre aftosa proveniente de países o zonas libres de Fiebre Aftosa con vacunación

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Los reproductores de los cuales se extrajo el semen:

1) permanecieron en un país o zona libre de fiebre aftosa desde su nacimiento, y en el país exportador en los últimos TRES (3) meses previos a la emisión del semen;

2) no presentaron, el día de la emisión del semen ni durante los TREINTA (30) días siguientes, ningún signo clínico de fiebre aftosa.

Los animales:

a) fueron analizados, dentro de los TREINTA (30) días previos a la colecta, con resultado negativo a las siguientes pruebas:

— Diagnóstico de PROBANG: DOS (2) pruebas con intervalo de VEINTIUN (21) días entre ambas;

— EITB: dos pruebas con intervalo de VEINTIUN (21) días entre ambas;

b) no fueron vacunados y fueron sometidos con resultado negativo, a pruebas de detección de anticuerpos contra el virus de la fiebre aftosa;

c) fueron vacunados por lo menos DOS (2) veces, y la última vacunación se efectuó como máximo DOCE (12) meses y como mínimo UN (1) mes antes de la emisión del semen.

Para todos los casos ningún otro animal presente en el centro de inseminación artificial fue vacunado durante el mes anterior a la emisión del semen

El semen:

1) fue sometido, con resultado negativo, a la prueba de aislamiento viral en los animales vacunados en los doce (12) meses anteriores, el CINCO PORCIENTO (5%) de cada colecta, con un mínimo de CINCO (5) pajuelas, será sometido a un test de aislamiento de virus de fiebre aftosa, con resultado negativo;

2) fue recolectado, tratado y almacenado de acuerdo a lo dispuesto en los Anexos 4.2.1.1, 4.2.1.2 o 4.2.2.1 del Código de la OIE;

3) fue almacenado durante por lo menos UN (1) mes desde su recolección, y durante ese período ningún animal alojado en el centro de inseminación ni en el predio ganadero de origen de los reproductores presentaron signos clínicos de fiebre aftosa.

Modelo 5.3:

Semen de especies susceptibles a la fiebre aftosa originado en países o zonas infectadas de Fiebre Aftosa, donde existe un programa oficial de control que incluye la vacunación sistemática obligatoria de los bovinos utilizando vacuna aprobada según normas de la OIE.

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Los animales:

1) permanecieron en una explotación en la cual no se introdujo ningún animal durante los TREINTA (30) días anteriores a la emisión del semen y alrededor de la cual no se comprobó ningún caso de fiebre aftosa en un radio de VEINTICINCO (25) kilómetros durante los TREINTA (30) días anteriores y consecutivos a dicha emisión del semen;

2) no presentaron el día de la emisión del semen, ningún signo clínico de fiebre aftosa;

3) no fueron vacunados y fueron sometidos, dentro de los TREINTA (30) días precolecta, con resultado negativo, a pruebas de detección de anticuerpos contra el virus de la fiebre aftosa;

4) fueron vacunados por lo menos DOS (2) veces, y la última vacunación se efectuó como máximo DOCE (12) meses y como mínimo UN (1) mes antes de la emisión del semen;

5) fueron analizados, dentro de los TREINTA (30) días previos a la colecta, con resultado negativo a las siguientes pruebas:

— Diagnostico de PROBANG: DOS (2) pruebas con intervalo de VEINTIUN (21) días entre ambas;

— EITB: DOS (2) pruebas con intervalo de VEINTIUN (21) días entre ambas.

Ningún otro animal presente en el centro de inseminación artificial fue vacunado durante el mes anterior a la emisión del semen.

El semen

1) fue sometido, con resultado negativo, a la prueba de aislamiento viral, en los animales vacunados en los DOCE (12) meses anteriores, el CINCO PORCIENTO (5%) de cada colecta, con un mínimo de CINCO (5) pajuelas, será sometido a un test de aislamiento de virus de fiebre aftosa, con resultado negativo;

2) fue recolectado, tratado y almacenado de acuerdo a lo dispuesto en los Anexos 4.2.1.1, 4.2.1.2 o 4.2.2.1 del Código de la OIE;

3) fue almacenado durante por lo menos (1) mes desde su recolección, y durante ese período ningún animal alojado en el centro de inseminación ni en el predio ganadero de origen de los reproductores presentaron signos clínicos de fiebre aftosa.

Modelo 6.1:

Embriones y óvulos frescos o congelados de bovinos originados en países o zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación:

La autoridad sanitaria del país de origen certifica:

Las hembras donantes:

1) permanecieron en un país o zona libre de fiebre aftosa desde su nacimiento, y en el país exportador en los últimos TRES (3) meses previos a la recolección;

2) no presentaron, en el momento de la recolección, ningún signo clínico de fiebre aftosa.

Los óvulos y/o embriones frescos o congelados fueron recolectados, manipulados y almacenados conforme lo dispuesto en los anexos: 4.2.3.1; 4.2.3.2 y 4.2.3.3 según los casos.

Modelo 6.2:

Embriones y óvulos frescos o congelados de bovinos originados en países o zonas libres de Fiebre Aftosa con vacunación.

La autoridad sanitaria del país de origen certifica:

Las hembras donantes:

1) permanecieron en un país o zona libre de fiebre aftosa desde su nacimiento, y en el país exportador en los últimos TRES (3) meses previos a la recolección;

2) no presentaron, en el momento de la recolección, ningún signo clínico de fiebre aftosa.

Los óvulos y/o embriones frescos o congelados fueron recolectados, manipulados y almacenados conforme lo dispuesto en los anexos: 4.2.3.1; 4.2.3.2 y 4.2.3.3 según los casos.

Modelo 6.3:

Embriones y óvulos frescos o congelados de bovinos originados en países o zonas infectadas de Fiebre Aftosa y donde existe un programa oficial de control que incluye la vacunación sistemática obligatoria de los bovinos utilizando vacuna aprobada según normas de la OIE.

La autoridad sanitaria del país de origen certifica:

Las hembras donantes:

1) no presentaron en el momento de la recolección ni en los TREINTA (30) días posteriores signos clínicos de fiebre aftosa;

2) permanecieron en una explotación en la que no se introdujo ningún animal durante los TREINTA (30) días anteriores a la recolección, y alrededor del cual no se comprobó ningún caso de fiebre aftosa en un radio de VEINTICINCO (25) kilómetros durante los TREINTA (30) días anteriores y posteriores a dicha recolección;

3) fueron analizados, dentro de los TREINTA (30) días previos a la colecta, con resultado negativo a las siguientes pruebas:

— Diagnostico PROBANG: DOS (2) pruebas con intervalo de VEINTIUN (21) días entre ambas;

—EITB: DOS (2) pruebas con intervalo de VEINTIUN (21) días entre ambas.

Los óvulos y/o embriones

Fueron recolectados, manipulados y almacenados conforme a lo dispuesto en el Anexo 4.2.3.1 del Código de la OIE.

Se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.13 del Código de la OIE.

Modelo 7.1:

Paja y forraje originados en países o zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación

La autoridad sanitaria del país de origen certifica:

Que proceden del país exportador, o de un país libre, considerado por la REPUBLICA ARGENTINA como libre de fiebre aftosa.

Modelo 7.2:

Paja y forraje originados en países o zonas libres de Fiebre Aftosa con vacunación

La autoridad sanitaria del país de origen certifica:

Que proceden del país exportador, o de un país libre, considerado por la REPUBLICA ARGENTINA como libre de fiebre aftosa.

Modelo 7.3:

Paja y forraje originados en países o zonas infectadas de Fiebre Aftosa donde existe un programa oficial de control que incluye la vacunación sistemática obligatoria de los bovinos utilizando vacuna aprobada según normas de la OIE.

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Fueron sometidos a:

a) acción de vapor de agua en un recinto cerrado durante por lo menos DIEZ (10) minutos y a una temperatura de por lo menos OCHENTA GRADOS CENTIGRADOS (80° C),o

b) a la acción de vapores de formol, gas formaldehído, producido por solución comercial al TREINTA Y CINCO-CUARENTA PORCIENTO (35–40%) en un recinto cerrado por lo menos OCHO (8) horas y a una temperatura de por lo menos DIECINUEVE GRADOS CENTIGRADOS (19° C), o

c) permanecieron aislados en un almacén por lo menos TRES (3) meses antes de que se autorice la exportación.

Modelo 8.1:

Lanas, pelos y cueros procedentes de países libres sin vacunación

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Los animales de los cuales proceden los productos:

1) no presentaron, en el día del sacrificio, ningún signo clínico de fiebre aftosa;

2) permanecieron en un país o zona libre de fiebre aftosa desde su nacimiento, y en el país exportador en los últimos TRES (3) meses previos a la exportación.

Modelo 8.2:

Lanas, pelos y cueros procedentes de países libres con vacunación.

Los animales de los cuales proceden los productos:

1) no presentaron, en el día del sacrificio, ningún signo clínico de fiebre aftosa;

2) permanecieron en un país o zona libre de fiebre aftosa desde su nacimiento, y en el país exportador en los últimos TRES (3) meses previos a la exportación.

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

1) los productos fueron sometido a un tratamiento que garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa, conforme a lo establecido en el anexo 4.3.2.2 del Código de la OIE;

2) se tomaron las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar la contaminación por una fuente potencial.

Modelo 8.3:

Lanas, pelos y cueros procedentes de países infectados donde existe un programa oficial de control que incluye la vacunación sistemática obligatoria de los bovino utilizando vacuna aprobada según normas de la OIE.

Los animales de los cuales proceden los productos:

No presentaron, en el día del sacrificio, ningún signo clínico de fiebre aftosa.

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

1) los productos fueron sometido a un tratamiento que garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa, conforme a lo establecido en el anexo 4.3.2.2 del Código de la OIE;

2) se tomaron las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar la contaminación por una fuente potencial.

Modelo 9.1:

Importación de Zooterápicos para ser utilizados en especies susceptibles a la Fiebre Aftosa desde Países o Zonas Libre de Fiebre Aftosa que no practican la vacunación.

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Los zooterápicos:

1) fueron elaborados bajo normas de bioseguridad, en los casos que corresponda;

2) fueron elaborados en el país de origen con materias primas del mismo país o de un país o zona de igual condición sanitaria.

Modelo 9.2:

Para importación de Zooterápicos para ser utilizados en especies susceptibles a la Fiebre Aftosa desde Países o Zonas Libre de Fiebre Aftosa que practican la vacunación

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Los zooterápicos:

1) fueron elaborados bajo normas de bioseguridad, en los casos que corresponda;

2) las materias primas utilizadas para la fabricación de los mismos provienen exclusivamente de animales no vacunados.

Modelo 9.3.:

Para importación de Zooterápicos para ser utilizados en especies susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de un país infectado de Fiebre Aftosa donde existe un programa oficial de control que incluye la vacunación sistemática obligatoria de los bovinos utilizando vacuna aprobada según normas de la OIE.

La autoridad sanitaria del país de origen certifica que:

Los zooterápicos:

1) deben ser expresamente autorizados por el grupo de análisis de riesgo del SENASA, creado ad-hoc;

2) 2) las materias primas utilizadas para la fabricación de los mismos provienen exclusivamente de animales no vacunados.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 380/99

Prohíbese en todo el Territorio Nacional, la tenencia de vacunas antiaftosas, a partir del 1º de mayo de 1999, salvo expresa autorización del SENASA.

Bs. As., 22/4/99

VISTO el Expediente Nº 3844/99, la Resolución Nº 11 de fecha 8 de enero de 1999, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1324 del 10 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, etapa final 1998-2000, se establece la finalización de la campaña de vacunación antiaftosa.

Que el Decreto Nº 1324/98 del PODER EJECUTIVO NACIONAL prohibe en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, a partir del 30 de abril de 1999, la vacunación antiaftosa de la totalidad de las especies susceptibles.

Que resulta necesario procurar la ausencia total de inmunógeno disponible para lograr la materialización de tal objetivo, impidiendo su movilización de los lugares de depósito.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se encuentra facultado para disponer los procedimientos que entiende adecuados, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo establecido.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esa instancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese en todo el Territorio Nacional, a partir del 1º de mayo de 1999, la tenencia de vacunas antiaftosas, salvo expresa autorización por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Todo tenedor de vacunas antiaftosa (laboratorios productores, distribuidoras, Entes Sanitarios Locales, casa de venta de productos veterinarios, etc.) deberá comunicar en forma docu-

mentada, antes del 30 de abril de 1999, al personal de SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de su jurisdicción, la cantidad de dosis existentes en sus depósitos, detallando la marca, serie y vencimiento de las mismas.

Art. 3º — El agente local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, verificará el primer día hábil posterior a la fecha mencionada en el artículo anterior, el stock de vacunas oportunamente informado, procediendo al labrado del Acta de Interdicción correspondiente, constituyéndose en depositario de las mismas a su propietario, quien será el responsable de proporcionar las condiciones adecuadas para su correcta conservación.

Art. 4º — Cuando en un partido o departamento se encuentren varios lugares de depósito de vacunas, se labrará UN (1) Acta de Interdicción que involucre a la totalidad de las mismas, siempre que éstas correspondan a un único propietario.

Art. 5º — Si la propiedad de las vacunas correspondieran a DOS (2) o más propietarios, se procederá a labrara UN (1) Acta de Interdicción por cada uno de los mismos, asumiendo éstos iguales responsabilidades.

Art. 6º — En caso de negativa, ocultamiento o actitudes que interfieran con el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 7º — Apruébase el modelo de Acta de Interdicción, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

ACTA DE INTERDICCION

En …...Partido/Departamento …...
de la Provincia de …...a los …....................días del mes de ….......................
del año …..................... , y siendo las …......... horas, se constituye en …..
propiedad de ….. ....el funcionario actuante
...., quien certifica haber constatado la siguiente existencia de vacuna antiaftosa *...
....
....
....
....
....
....
La constatación se efectúa en presencia de …..., tipo y Nº de documento …...en su calidad de …...
.... notificándosele en el mismo acto que por Resolución Nº …......
del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), se procede a la INTERDICCION de la vacuna arriba mencionada, con las implicancias que esto genera en lo que hace a la expresa prohibición de su utilización y movilización. Se constituye en depositario de la misma a …..tipo y Nº de documento...con domicilio constituido en …...
....quien será responsable de proporcionar las condiciones adecuadas para su correcta conservación. Se conforman tres actas de un mismo tenor y a un solo efecto, las que son firmadas por los involucrados en este acto.

* Serie y vencimiento de las mismas.

....
Firma del responsable de las vacunas Firma del funcionario Oficial

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 573/99

Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves. Fondo Nacional de Incentivo Docente. Tabla de valores al 31 de diciembre de 1998. Año fiscal 1999. Incorporación de unidades.

Bs. As., 28/4/99

VISTO la Ley N° 25.053, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada Ley creó el Fondo Nacional de Incentivo Docente, cuya financiación proviene de un impuesto anual aplicable sobre embarcaciones, aeronaves, y determinados automotores, motocicletas y motos.

Que mediante el dictado de la Resolución General N° 356 se establecieron los valores de los automotores, motocicletas y motos (motovehículos), a considerar como base imponible para liquidar el gravamen correspondiente al año fiscal 1999.

Que con finalidad de facilitar a los responsables la determinación de la citada base imponible, resulta conveniente establecer los valores correspondientes a unidades que actualmente carecen de ellos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación e Informática de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.053, y 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Para determinar e ingresar el Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves —Fondo Nacional de Incentivo Docente— correspondiente al año fiscal 1999, los responsables deberán considerar como base imponible de los automotores, motocicletas y motos (motovehículos), cuyas marcas, modelos y años de fabricación se encuentran consignados en la tabla contenida en el Anexo de esta Resolución General, los valores que para cada unidad se establecen en ella.

La precitada tabla complementa —respecto del mencionado gravamen— a la contenida en los Anexos I y II de la Resolución General N° 356.

Art. 2º — Los valores consignados en la tabla incluida en el Anexo de la presente Resolución General también serán utilizados para determinar la base mínima aplicable a los efectos de la percepción del gravamen correspondiente a las operaciones referidas en el inciso b) —transferencias de dominio— del artículo 5° de la Resolución General N° 332, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Apruébase el Anexo (fs. 4) que forma parte integrante de esta Resolución General.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 573

VALORES DE LOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOS (MOTOVEHICULOS) - AÑOS DE FABRICACION: 1980 A 1983

AUTOMOVILES *

CODIGO			MARCA	TIPO	MODELO	AÑOS DE FABRICACION			
Fab	Marca	Mod				1980	1981	1982	1983
004	E 21	077	ALFA ROMEO	COUPE	2000 SPIDER RLL COUPE	6000	6300	6600	7000
018	E 02	038	BMW	SEDAN 4 PUERTAS	316 B				5000
018	E 02	080	BMW	SEDAN 4 PUERTAS	320				6000
018	E 02	075	BMW	SEDAN 4 PUERTAS	324 D				6500
018	E 02	083	BMW	SEDAN 4 PUERTAS	520			4500	5000
018	E 02	107	BMW	SEDAN 4 PUERTAS	528 IA		4500	5000	6000
018	E 01	079	BMW	SEDAN 2 PUERTAS	635 CSi	6000	6500	7000	8000
018	E 01		BMW	SEDAN 2 PUERTAS	635 CSi - A	6000	6500	7000	8000
018	E 02		BMW	SEDAN 4 PUERTAS	728i		4500	5000	6000
018	E 02	072	BMW	SEDAN 4 PUERTAS	735i A	5000	5500	6000	7000
027	E 02		CITROEN	SEDAN 4 PUERTAS	CX - GTI 5V. INY.	5000	5500	6000	
027	E 02		CITROEN	SEDAN 4 PUERTAS	CX 2000 ATHENA C/A.A.	4500	5000	5500	
027	E 02		CITROEN	SEDAN 4 PUERTAS	CX 2000 REFLEX C/A.A.		4500		
044	E 02		FIAT	SEDAN 4 PUERTAS	LANCIA BETA 2000 EXECUTIVE C/A.A.	4400	4800	5500	
044	E 21		FIAT	COUPE	LANCIA BETA COUPE 2000 C/A.A.	5000	5500	6500	7000
047	E 10	021	FORD	TODO TERRENO	BRONCO	6200	6500	7000	7500
047	E 02		FORD	SEDAN 4 PUERTAS	GRANADA 2.8 GHIA 4 PTAS.		4500		
047	E 01		FORD	SEDAN 2 PUERTAS	GRANADA L 2.8 INY.		4500		
055	E 21	238	HONDA	COUPE	PRELUDE		4500	5000	
092	E 01	058	MERCEDES BENZ	SEDAN 2 PUERTAS	230 CE	7000	8000	9000	10000
092	E 02	033	MERCEDES BENZ	SEDAN 4 PUERTAS	230 E	6000	6500	7000	
092	E 04	126	MERCEDES BENZ	RURAL 5 PUERTAS	230 TE	6000	6500	7000	
092	E 01		MERCEDES BENZ	SEDAN 2 PUERTAS	280 CE	8000	9000	11000	
092	E 02	247	MERCEDES BENZ	SEDAN 4 PUERTAS	280 E	7000	9000	11000	
092	E 02	121	MERCEDES BENZ	SEDAN 4 PUERTAS	280 SE	8000	9500	10000	11000
092	E 02	474	MERCEDES BENZ	SEDAN 4 PUERTAS	280 SEL	7000	8000	10000	12000
092	E 21	039	MERCEDES BENZ	COUPE	280 SL		18500	19000	19500
092	E 21		MERCEDES BENZ	COUPE	280 SLC		11000	12000	13000
092	E 04	321	MERCEDES BENZ	RURAL 5 PUERTAS	280 TE	11000	12000	13000	
092	E 02	013	MERCEDES BENZ	SEDAN 4 PUERTAS	300 D		10000	10500	11000
092	E 04	224	MERCEDES BENZ	RURAL 5 PUERTAS	300 TD	9000	10000	10500	11000
092	E 04	179	MERCEDES BENZ	RURAL 5 PUERTAS	300 TDT	11000	13000	14000	15000
092	E 02	135	MERCEDES BENZ	SEDAN 4 PUERTAS	380 SE	8000	10000	11000	
092	E 01		MERCEDES BENZ	SEDAN 2 PUERTAS	380 SEC		12000	13000	14000
092	E 02		MERCEDES BENZ	SEDAN 4 PUERTAS	380 SEL		7000	9000	11000
092	E 21		MERCEDES BENZ	COUPE	380 SLC		11000	12000	13000
092	E 01		MERCEDES BENZ	SEDAN 2 PUERTAS	500 SEC		13000	14000	15000
092	E 02	105	MERCEDES BENZ	SEDAN 4 PUERTAS	500 SEL	7000	8000	9000	10000
092	E 26	102	MERCEDES BENZ	DESCAPOTABLE	500 SL		18000	20000	
092	E 21	102	MERCEDES BENZ	COUPE	500 SLC		10000	11000	12000
112	E 02		RENAULT	SEDAN 4 PUERTAS	20				4500
112	E 02		RENAULT	SEDAN 4 PUERTAS	30	5000	5500	6000	6500
007	N 37	044	RENAULT	COUPE	FUEGO 2.2				4000
130	E 02		TOYOTA	SEDAN 4 PUERTAS	CROWN ROYAL SALOON 6500	6700	6800	6900	
130	E 02	17	TOYOTA	SEDAN 4 PUERTAS	CROWN SUPER SALOON 6000	6200	6400	6600	
130	E 10	91	TOYOTA	TODO TERRENO	LAND CRUISER 4x4	6000	6200	6400	6600
137	E 21		VOLVO	COUPE	242 GT COUPE 4500	4900	5300	5800	
137	E 02	010	VOLVO	SEDAN 4 PUERTAS	244 GLE	4400	4800	5300	
137	E 02	060	VOLVO	SEDAN 4 PUERTAS	244 STD. GL		4400	4800	5300
137	E 04	41	VOLVO	RURAL 5 PUERTAS	245 RURAL	4300	4600	5000	5500
137	E 02		VOLVO	SEDAN 4 PUERTAS	264		4400	4800	5300
137	E 04		VOLVO	RURAL 5 PUERTAS	265 GLE RURAL	4300	4600	5000	5500
137	E 02		VOLVO	SEDAN 4 PUERTAS	343 1400				4500
137	E 02		VOLVO	SEDAN 4 PUERTAS	345 2000				4500
137	E 21		VOLVO	COUPE	COUPE BERTONE	4500	4900	5300	5800

CAMIONES, PICK-UPS, CHASIS C/S CABINA, VARIOS *

CODIGO			MARCA	TIPO	MODELO	AÑOS DE FABRICACION			
Fab	Marca	Mod				1980	1981	1982	1983
011	N 17		SCANIA	CHASIS C/CABINA	L111 54 STD. CHASIS P/CAMIONES	40000	42000	45.000	
130	E 13	93	TOYOTA	FURGON HIACE 2000	4500	4600	4800	5000	

TRANSPORTES DE PASAJEROS Y MOTOR HOME *

CODIGO			MARCA	TIPO	MODELO	AÑOS DE FABRICACION			
Fab	Marca	Mod				1980	1981	1982	1983
009	N 15		MERCEDES BENZ	TRANS.DE PASAJEROS	L 608/410	8200	9200	10200	11200
009	N 15		MERCEDES BENZ	TRANS.DE PASAJEROS	LO 1114/48	6500	7500	8500	9500
009	N 15		MERCEDES BENZ	TRANS.DE PASAJEROS	LO 1114/51	7000	8000	9000	10000
009	N 15		MERCEDES BENZ	TRANS.DE PASAJEROS	LO 608D/35	8000	9000	10000	11000
130	E 15		TOYOTA	TRANS.DE PASAJEROS	KOMBI LUJO	5000	5200	5400	5500
130	E 15		TOYOTA	TRANS.DE PASAJEROS	KOMBI STD.	4500	4600	4700	4800

N = Nacional

E = Importado

* Están sujetos al pago del impuesto creado para financiar el FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE las unidades cuyo valor supere $ 4.000.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 301/99

Apruébase el Programa Nacional de Diabetes, PRONADIA y Normas de provisión de medicamentos e insumos.

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-2002-3520/99-6 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 23.753 y el Decreto Nº 1271 del 23 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23.753 a este Ministerio se le asigna la función de coordinar la planificación de acciones tendientes a "asegurar a los pacientes diabéticos los medios terapéuticos y de control evolutivo de acuerdo a la reglamentación que se dicte".

Que por Decreto Reglamentario Nº 1271/98, el Poder Ejecutivo Nacional designa a este Ministerio "como Autoridad de Aplicación de la Ley y su reglamentación" instando a "la adhesión de las provincias y eventualmente de otras jurisdicciones al régimen de la Ley".

Que el citado Decreto Reglamentario en su articulado señala que deberán disponerse "las medidas necesarias para garantizar a los pacientes con diabetes el aprovisionamiento de los medicamentos y reactivos de diagnóstico para autocontrol que se estimen como elementos indispensables para un tratamiento adecuado, según lo establecido en el Programa Nacional de Diabetes y las normas técnicas aprobadas por autoridad competente en el orden nacional".

Que por Resolución Nº 45/94 Ex-Secretaría de Salud del 24-1-94, se constituye la Comisión Permanente Asesora de Diabetes, la que ha elaborado un proyecto de Programa Nacional de Diabetes, PRONADIA, con intervención de las áreas técnicas dependientes de la Secretaría de Programas de Salud.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA, ha elevado la presentación del Programa Nacional de Diabetes y sus Anexos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios" t.o. 1992, la Ley Nº 23.753 y el Decreto Nº 1271/98.

Por ello;

EL MINISTERIO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa Nacional de Diabetes, PRONADIA y Normas de provisión de medicamentos e insumos, que como ANEXO I forman parte de la presente.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD, SUBSECRETARIA DE ATENCION COMUNITARIA, a realizar a través de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA toda gestión conducente al cumplimiento de objetivos y metas del PRONADIA.

Art. 3º — El Programa aprobado en el Artículo 1º de la presente Resolución pasa a integrar el sistema de Prestaciones Médicas Obligatorias, P.M.O.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza.

PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES - PRONADIA

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

I.1. INTRODUCCION

La diabetes mellitus (DM) es una enfermedad crónica considerada como problema para la salud pública, tanto en los países desarrollados como en desarrollo. En muchos países es una causa importante de muerte, discapacidad y altos costos de la atención de la salud. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que la DM afecta a millones de personas —y afectará aún más a corto plazo— en todo el mundo, muchas de las cuales no tienen acceso a un tratamiento eficaz contra su enfermedad.

En 1989, reconociendo que la diabetes es un problema de salud pública internacional, la 42º Asamblea Mundial de la Salud adoptó unánimemente una resolución, solicitando a todos los Estados miembros la medición y evaluación de la mortalidad nacional por DM y la implementación de medidas para su prevención y control, así como para compartir con otras naciones las iniciativas de entrenamiento y educación. Para las naciones en desarrollo —que comprenden la mayoría de la población mundial— cumplir con la resolución significa un gran desafío, ya que en estos momentos encaran una doble lucha contra las enfermedades crónicas infecciosas y contra las enfermedades crónicas no transmisibles.

Posteriormente, representantes de la OMS, de la Federación Internacional de Diabetes (IDF), de los Ministerios de Salud de los países de la comunidad, y de la comunidad de personas con DM se reunieron dando origen a la Declaración de St. Vincent, en la cual se planteó la necesidad de implementar un plan de acción para disminuir las complicaciones crónicas de la DM y su costo socioeconómico. En nuestra región, la Declaración de las Américas, suscrita por los Ministerios de Salud de todos los países del continente americano, asumió un compromiso similar.

La DM es una enfermedad metabólica heterogénea y compleja, caracterizada por una elevación permanente de los niveles de glucosa en sangre, debida a una menor producción y/o acción de insulina, que tiene como resultado la incapacidad del organismo para metabolizar los nutrientes adecuadamente. Varios factores genéticos y ambientales condicionan la etiología y evolución de la diabetes, habiéndose descripto importantes diferencias entre distintos países y grupos étnicos o culturales, respecto a prevalencia de la enfermedad y frecuencia de sus complicaciones.

La DM incluye diversas formas clínicas tales como la DM tipo 1 (insulinodependiente), la DM 2 (no insulinodependiente), y la DM gestacional. Hay también personas que manifiestan una disminución de su capacidad para metabolizar adecuadamente la glucosa, intolerancia a la glucosa, y que poseen un riesgo mayor que la población general para el desarrollo de la DM. Los términos y definiciones utilizados para clasificar y diagnosticar la enfermedad fueron unificados y adoptados en 1979-1980, actualizados en 1985 y modificados en 1997 a propuesta de la Asociación Americana de Diabetes. Esta última modificación, que incluye un cambio importante en los criterios de diagnóstico de la DM, está a punto de ser refrendada por la OMS.

La DM tipo 2 es la forma más común de DM y su prevalencia aumenta a partir de la tercera década de vida, y en la séptima década su prevalencia específica para la edad es, por lo general, tres a cuatro veces mayor que la prevalencia general observada en adultos.

En muchas comunidades la mitad de las personas con DM, casi exclusivamente los portadores de DM tipo 2, desconocen su enfermedad y en los países en desarrollo los casos no diagnosticados pueden exceder los diagnosticados.

En las comunidades europeas y norteamericanas la prevalencia de DM tipo 2 se estima en 3-5% de la población, mientras que en los países en desarrollo, es muy rara en poblaciones autóctonas con asentamientos tradicionales, pero es muy común (>10% en los adultos) en muchas comunidades urbanas (1,3,6). Se piensa que numerosos grupos étnicos, incluyendo asiáticos, indígenas norteamericanos y de las islas del Pacífico, tienen una mayor predisposición genética a la DM tipo 2 que los caucásicos (1,5,6). En ausencia de intervenciones efectivas, la prevalencia de la DM tipo 2 en todas las poblaciones probablemente aumente, debido al envejecimiento y a la menor mortalidad por enfermedades infecciosas de la población, y al aumento en la prevalencia de factores de riesgo como la obesidad, la falta de actividad física regular y la dieta inapropiada. Hasta la fecha las investigaciones no han podido demostrar la asociación entre la DM tipo 2 y marcadores genéticos específicos, a pesar de lo cual es una enfermedad altamente familiar.

En las comunidades occidentales, la prevalencia de la DM tipo 1 es aproximadamente 1/10 respecto de la DM tipo 2. Su aparición clínica es más común durante la infancia, con un pico de incidencia en la pubertad, pero su comienzo no está limitado a la infancia y actualmente se considera que pueden existir picos secundarios de incidencia en la edad adulta.

La mayoría de los estudios epidemiológicos muestran una incidencia mayor de DM tipo 1 en otoño e invierno y en Europa se ha detectado un crecimiento importante de la incidencia de esta forma de DM de sur a norte, que aún debe ser confirmado. La red mundial de registro de diabetes en la infancia (Estudio WHO-DIAMOND - Diabetes Mondiale) está mejorando rápidamente el conocimiento de la epidemiología de esta enfermedad.

La susceptibilidad a la DM tipo 1 está asociada con ciertos marcadores genéticos, y aunque el o los factores desencadenantes de la enfermedad en sujetos susceptibles no han sido completamente identificados, se sabe que las infecciones virales y las toxinas pueden hacerlo.

La DG, definida como la DM detectada durante el embarazo, ocurre aproximadamente en el 2-5% de los embarazos y se considera la complicación médica más común durante la gestación. Se presume que es el resultado del estrés metabólico del embarazo y requiere una reclasificación post partum. La DG implica un riesgo de complicaciones neonatales que excede el observado en mujeres no diabéticas. Las mujeres con DG están en riesgo de desarrollar ulteriormente una DM tipo 2 y sus hijos tienen riesgo de desarrollar obesidad. La mujer con DG requiere monitoreo y regulación durante todo el embarazo, para evitar los posibles riesgos adversos.

La intolerancia a la glucosa es un estadio previo al de las dos formas clínicas descriptas y quienes la padecen forman parte de las poblaciones de riesgo para el desarrollo de DM. Un porcentaje variable (1-5%) de esas personas pasa a tener DM tipo 2. El tratamiento de estas personas, consiste en un cambio del plan de alimentación y la práctica regular de la actividad física, logra disminuir significativamente esos porcentajes, lográndose así una prevención primaria de la DM tipo 2.

Las personas con DM desarrollan complicaciones agudas y crónicas, con distinta cronología y severidad. Las complicaciones agudas son de tipo metabólico y comprenden la cetoacidosis diabética, la hipoglucemia y el coma hiperosmolar. Las principales complicaciones crónicas son la nefropatía, la retinopatía, la neuropatía y las enfermedades cardiovasculares (coronaria, cerebrovascular y vascular periférica). Mientras que a las tres primeras se las asocia con la lesión de los pequeños vasos (microangiopatía), las complicaciones cardiovasculares implican a los grandes vasos (macroangiopatía). La frecuencia y gravedad de las complicaciones microangiopáticas puede disminuirse significativamente manteniendo los valores de glucemia próximos a los hallados en personas sin DM. No es tan clara la relación de los niveles glucémicos con las manifestaciones macroangiopáticas de la enfermedad.

Debido a su carácter discapacitante, la aparición y progresión de todas estas complicaciones afecta seriamente la calidad de vida de las personas con DM, aumenta los costos de su atención y disminuye la capacidad productiva de la comunidad. Dado que las complicaciones de la DM son prevenibles en un alto porcentaje mediante el empleo de diversas estrategias e intervenciones terapéuticas, es primordial promover su implementación para lograr una prevención efectiva de su desarrollo y progresión. Aun cuando en muchos países no se dispone de información cuantitativa confiable, se acepta que los costos directos (costos de atención de las personas con DM) e indirectos (ausentismo, jubilaciones prematuras y muerte) de la DM son altos, tanto en los países desarrollados como en desarrollo.

En Gran Bretaña el 4-5% del presupuesto de salud de 1986-1987 se gastó en DM y se estima que en los países el porcentaje del presupuesto de salud dedicado a atender a las personas con DM oscila entre el 5 y el 10%. En 1996 en EEUU el costo promedio de atención de una persona con diabetes fue de alrededor de U$S 12.500/año. La financiación de las internaciones hospitalarias, que es más frecuente y prolongada y demanda mayor utilización de prestaciones costosas que las de la población no diabética, representa en general más de la mitad de los costos directos ocasionados por la DM. La atención ambulatoria del paciente también consume una considerable cantidad de recursos de salud, tanto humanos como materiales. Información proveniente de países desarrollados sugiere que el 8% del total de las consultas ambulatorias de personas mayores de 55 años es ocasionado por la DM.(24).

I.2. ANALISIS DE SITUACION A NIVEL NACIONAL Y LOCAL. EL PROBLEMA DE LA DIABETES EN NUESTRO PAIS

I.2.1. Prevalencia, diagnóstico y grado de control.

Diversos estudios de la prevalencia de la DM en nuestro país mostraron valores que oscilan alrededor del 6% de la población general (25). De las personas identificadas sólo aproximadamente la mitad conocen y tratan su enfermedad. Por otra parte alrededor del 30% de las personas que conocen su enfermedad no hacen ningún tipo de tratamiento y el 66% de las que lo hacen tienen un grado de control metabólico pobre (25, 26, 27). En consecuencia, 2/3 de las personas con diabetes padecen complicaciones crónicas de la enfermedad (27, 28).

Los Ministerios de Salud de la mayor parte de las provincias argentinas disponen en su territorio de una estructura suficiente como para cumplir con lo mencionado en el párrafo anterior. Se requiere, sin embargo, la sistematización de programas de atención que permitan optimizar el uso de los recursos disponibles oficiales y privados en beneficio de las personas con DM. En este sentido es importante la experiencia adquirida en el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires mediante la implementación de su Programa de Prevención, Control y Tratamiento de Diabetes (PRODIABA), basado en las pautas establecidas por la OMS (55).

La posición favorable de las entidades políticas y de las de financiamiento de salud en nuestro país han quedado documentadas en dos publicaciones recientemente publicados en nuestro país (39,40). El primer ejemplo de esa posición es la decisión del Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires (IOMA) de incluir todas esas acciones y estrategias dentro de su Programa de Prevención, Control y Tratamiento de las Personas con DM-(PROPAT).

La Sociedad Argentina de Diabetes (SAD) ha desarrollado varios documentos sobre el manejo de técnicas de diagnóstico y control de la DM (45), plan de alimentación (46), de la DM tipo 2 (47), manejo de las complicaciones agudas del diabético infanto-juvenil (48), clasificación, diagnóstico y tratamiento de la neuropatía diabética (49) y de la retinopatía diabética (50), del control y tratamiento de las personas con DM en hemodiálisis (51), DM y embarazo (52) e hipertensión arterial (53). Igualmente el Centro de Endocrinología Experimental y Aplicada CENEXA, (UNLP Y CONICET), con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la SAD, editó un manual para la atención de las complicaciones de la DM a nivel primario (54).

El Programa de Capacitación de Médicos Generalistas (PROCAMEG) implementado por la SAD a través de sus Capítulos, contribuirá a cubrir estas necesidades.

I.2.2. Morbilidad y discapacidades.

La aparición de complicaciones crónicas micro y macroangiopáticas de la DM otorga a la DM su carácter de enfermedad con alto grado de morbilidad y discapacidad.

En nuestro medio, la diabetes es causa del 48% de las amputaciones no traumáticas de miembros inferiores (25), del 15% de los casos de infarto agudo de miocardio (29), del 13% de los pacientes en tratamiento sustitutivo renal (30), es la primera causa de ceguera no traumática del adulto (31), y ocupa un lugar importante como causal de accidentes cerebrovasculares (25). Es también responsable de la ocupación de alrededor del 8% de las camas de los hospitales públicos con estadías más prolongadas y costosas que las ocupadas por personas sin DM (31-33).

Por otra parte, la aparición de complicaciones cónicas de la DM produce un aumento significativo del ausentismo laboral y ubica a la enfermedad entre las primeras cinco causas de jubilaciones prematuras por discapacidad en los empleados de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires (34).

I.2.3. Mortalidad.

Las cifras de mortalidad por diabetes a nivel mundial, basada en el análisis de los certificados de defunción, son imprecisas debido a la forma deficiente con que son completadas.

En nuestro país la DM está presente en aproximadamente el 5% de las defunciones anuales (35). Aun cuando las causas de muerte en la población diabética y no diabética son las mismas, su frecuencia relativa varía significativamente (35, 36).

I.3. FUNDAMENTACION.

I.3.1. Programas de atención y tratamiento de personas con diabetes.

Aun cuando la diabetología argentina ha alcanzado un desarrollo importante y sus especialistas están entre los líderes de la región latinoamericana, no existe aún un programa nacional para el control y tratamiento de la DM.

Tampoco existe a nivel nacional un registro preciso de personas con DM, ni una red de información entre centros de especialidad y sistemas de monitoreo de la calidad de su atención. Cabe mencionar que un sistema basado en el DiabCare europeo (44) se está implementando a prueba en la Provincia de Buenos Aires tanto a nivel de subsector público (PRODIABA) como del privado (PROPAT). Este sistema de registro se hace en colaboración con el DiabCare de Francia y la experiencia adquirida servirá para transferirla, con el auspicio de la OPS/OMS, al resto del país y a otros países de la Región.

La DM es una enfermedad que compromete la totalidad del organismo. Ello hace necesario la colaboración del diabetólogo y del clínico con diversos especialistas (oftalmólogo, cardiólogo, nefrólogo, obstetra), el laboratorio y algunas técnicas modernas no invasivas para el diagnóstico, control y tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones.

Los antecedentes descriptos definen claramente el problema que enfrentan las instituciones de salud Pública para el control y tratamiento de las personas con DM. Igualmente señalan la necesidad reconocida por entidades como la OMS de implementar programas que permitan modificar el curso natural de la DM, disminuyendo su costo socioeconómico (55). Finalmente, siendo la DM una enfermedad trazadora de enfermedades crónicas, las estrategias utilizadas para mejorar la calidad de su control y tratamiento y la experiencia adquirida puede ser transferida a otras enfermedades no transmisibles.

Precisamente para potenciar el control multifactorial de las enfermedades no transmisibles, la OMS/OPS propone la implementación de Proyectos CARMEN-CINDI.

I.3.2. Legislación actual y programas de atención.

Diversos países han establecido, por ley, programas de DM que atienden en diverso grado la provisión de medicamentos e insumos, como así también las estrategias para el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad.

En nuestro país se aprobó en el año 1989 la Ley Nacional Nº 23.753 y recientemente ha sido reglamentada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1271/98.

En la provincia de Buenos Aires, se ha promulgado la Ley Nº 11.620 —del diabético— y el Ministerio de Salud tiene implementado un Programa de Diabetes (PRODIABA) que apunta a sistematizar y mejorar la calidad de las personas con DM, su educación y la capacitación de integrantes del equipo de salud, para optimizar el uso de los recursos humanos y económicos e incorporar estrategias de prevención en todos sus niveles. La elaboración y el control de la implementación del PRODIABA está a cargo del CENEXA (Centro de Endocrinología Experimental y Aplicada (UNLP-CONICET)), siguiendo las pautas establecidas por la OMS (55) e implica la aplicación del criterio de SILOS (Sistema Locales de Salud) para la atención de las personas con diabetes. Siguiendo este ejemplo, otras provincias como Corrientes y Chaco, han puesto en marcha diversas iniciativas como provisión gratuita de insulina para estos pacientes en tratamiento ambulatorio.

I.3.3. Costos de la diabetes.

Ya se ha mencionado que la DM tiene un costo social elevado consecutivo a la aparición de sus complicaciones crónicas y a su frecuente asociación con otros factores de riesgo. Dichas complicaciones pueden ser prevenidas en un alto porcentaje de casos mediante un control adecuado de dismetabolismo diabético y de los factores de riesgo asociados a la DM.

En nuestro medio el estudio comparativo del costo anual de atención de las personas con DM sin complicaciones versus el de la atención de episodios en varias complicaciones, demostró que toda inversión destinada a mejorar la atención y prevenir las complicaciones tiene una elevada y conveniente relación costo/beneficio (56).

Desde el punto de vista de los costos indirectos, se ha demostrado que es la aparición de las complicaciones crónicas de la DM la responsable del elevado ausentismo laboral adjudicado a las personas con DM, las que muestran un comportamiento laboral similar al de la población no diabética cuando dichas complicaciones no se han manifestado (34). Ese mismo estudio demostró que la DM, siempre a través de sus complicaciones, ocupa un lugar destacado en las causas de jubilaciones prematuras en el subsector público de la Provincia de Buenos Aires.

La implementación de pautas de atención tendientes a mejorar su calidad y promover la prevención de complicaciones pueden modificar sustancialmente estos valores y tendencias.

II. PROPUESTA PROGRAMATICA

II.1. PROPOSITO

Mejorar la calidad y esperanza de vida de las personas diabéticas, evitar o disminuir las complicaciones por esta patología y procurar el descenso de sus costos directos e indirectos a través de un programa prioritariamente preventivo y de control con intervenciones adecuadas sobre factores de riesgo de esta enfermedad y sus complicaciones.

II.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

A) Orientados a la aplicación de la Ley y la ejecución del Programa:

◊ Lograr la adhesión de las provincias a la ley nacional y una propuesta programática adecuada a la situación de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

◊ Lograr una organización operativa que permita dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 23.753 y al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1271/98 y evaluar su impacto.

◊ Incluir en el SINAVE (SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA) la Vigilancia Epidemiológica de la DM.

◊ Crear los mecanismos de supervisión, auditoría y evaluación que permita medir el impacto de la aplicación de la ley y ajustar los insumos.

◊ Promover la participación de los distintos sectores sociales involucrados en esta problemática, en todos los niveles de gestión del programa.

B) Orientados a modificar la evolución de la DM:

Prevenir el desarrollo de la DM, en la medida de lo posible, en individuos y comunidades susceptibles.

Implementar la educación diabetológica a todos los niveles:

• Educación Comunitaria

• Personas con DM y su familia

• Equipos de salud

◊ Prevenir las complicaciones de la DM y, consecuentemente, disminuir la morbilidad, la mortalidad y los costos de la enfermedad.

◊ Organizar un sistema de registros y control de tratamientos y su impacto.

◊ Promover la investigación científica clínica y preventiva de la DM.

◊ Detectar en forma temprana la DM especialmente en sujetos de alto riesgo.

◊ Asegurar el tratamiento y seguimiento de los casos detectados.

II.3. ESTRATEGIAS

II.3.1. Estrategias básicas

Las estrategias básicas consideradas pertinentes para el logro del propósito u objetivo general son:

* Abordaje interdisciplinario.

* Articulación intersectorial.

* Participación social y grupal de personas con DM.

* Incorporar los objetivos y actividades del Programa dentro de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

II.3.2. Estrategias operacionales

* Desarrollo de programas de educación comunitaria destinadas prioritariamente a grupo de riesgo.

* Promoción de la consulta médica preventiva de individuos con carga genética y factores de riesgo.

* Desarrollo orgánico y sistemáticos de programas de capacitación del paciente diabético y sus familiares para lograr el autocuidado de la salud, el control de su enfermedad y sus posibles complicaciones.

* Implementación de un sistema de capacitación, perfeccionamiento y actualización de los integrantes del equipo de salud.

* Incorporación al sistema de atención médica de las normas de atención, control y tratamiento de la DM.

* Provisión a personas según lo establecido por ley y su decreto reglamentario de medicamentos e insumos para el tratamiento y control específico de esta patología.

* Promoción de un sistema interdisciplinario, interinstitucional y social cuyos representantes intervengan en la evaluación del PRONADIA y aporten propuestas que optimicen su rendimiento.

* Promover estudios epidemiológicos que permitan:

• Disponer de un diagnóstico de situación actualizado; de la estructura, procedimientos y resultados de la atención diabetológica.

• Contar con la identificación de sus inconvenientes y aciertos y

• Proponer nuevos indicadores que permitan evaluar cambios en la calidad de dicha atención, así como en los costos directos e indirectos de la DM.

II.4. ACCIONES

II.4.1. Promover y facilitar la adhesión de las provincias a la Ley Nacional y su implementación Programática.

• Presentar en la próxima reunión del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) la Ley, el Decreto Reglamentario y el Programa Nacional para consideración y adhesión de las máximas autoridades de salud provinciales.

• Apoyo técnico para la programación e implementación de Programas Provinciales.

• Apoyo financiero a la ejecución de los Programas Provinciales.

II.4.2. Facilitar el acceso a la información diabetológica:

* Organización de una base de datos.

* Actualización de material bibliográfico.

* Distribución.

II.4.3. Elaborar y difundir programas de Educación para la Salud en los medios de comunicación masivos, (radio, nota en diarios, T.V.) y cartillas educativas, distribuidas en diferentes medios y ámbitos (colegios, clubes, sociedades):

• Elaboración, redacción, discusión y selección del material correspondiente.

• Preparación de material educativo y distribución (gacetillas, posters, folletos ilustrados) adecuado a las particularidades socioculturales de las distintas regiones del país.

II.4.4. Capacitar a los prestadores de salud, en especial a nivel de médicos generalistas para lograr un control efectivo de la DM y la prevención de sus complicaciones.

* Capacitación de integrantes del equipo de salud para desarrollar programas de educación a personas con DM y sus familiares.

* Realizar actividades con la modalidad de seminarios y de capacitación continua para el perfeccionamiento de todos los integrantes del equipo de salud en la atención de la DM.

II.4.5. Provisión controlada de insulina, hipoglucemiantes orales, jeringas, agujas, lancetas y tiras reactivas y paciente en tratamiento.

II.4.6. Organización e implementación de un sistema unificado de Vigilancia Epidemiológica de la DM:

* Implementación y seguimiento de registros de personas con DM mediante la adopción de formulario de registro de datos (clínicos, metabólicos, terapéuticos y otros) del DiabCare para evaluar la calidad de atención, definir estrategias efectivas de tratamiento e identificar grupos clínicos de referencia.

* Desarrollo de una base de datos para el manejo de información y el monitoreo del PRONADIA.

II.4.7. Implementación de programas de investigación epidemiológica que contribuyan al diagnóstico de situación y a la evaluación de los cambios operados en el perfil demográfico y epidemiológico de la población, en relación con la DM, sus factores de riesgo y la evolución.

II.5. ACTIVIDADES PRIORITARIAS

II.5.1. Educación de las personas con diabetes.

Como en toda enfermedad crónica, el control exitoso del curso de la DM depende en gran medida de la participación activa del paciente. Ello requiere de un paciente conocedor de su enfermedad, de su forma de tratamiento y fuertemente motivado para ser un miembro activo del equipo de salud. Tales condiciones se logran mediante la educación de las personas con DM.

Aun cuando esta educación era ya promovida, recién en la década del 70' dicho proceso alcanzó una difusión importante (37). Ello trajo aparejado una disminución de los costos socioeconómicos de la diabetes y una mejoría de la calidad de vida de las personas con diabetes (37).

En nuestro país, la SAD, la Federación Argentina de Entidades de Lucha contra la Diabetes (FAD) y diversos grupos de trabajo han promovido la educación diabetológica de las personas con DM y su familia. Con esos objetivos se han producido documentos que dan pautas generales para su desarrollo (38) y de la conveniencia de incorporar la educación como un componente esencial del control y tratamiento de la DM (39, 40). Consecuentemente, se han puesto en marcha diversos programas de educación individual y grupal tendientes a documentar la factibilidad y realidad de este objetivo. En este sentido existen evidencias objetivas publicadas a nivel nacional e internacional de las ventajas y conveniencias de la implementación de la educación de las personas con diabetes para mejorar el control metabólico de la enfermedad y disminuir su costo socioeconómico (21, 41, 43).

La SAD, a través de su Grupo de Trabajo de Educación, participa de un estudio multicéntrico latinoamericano que utiliza el modelo de educación grupal de personas con DM tipo 2 (42, 43), cuyo objetivo es agregar elementos de juicio objetivos sobre el impacto de la educación sobre el control clínico, metabólico, terapéutico y de costos de la enfermedad.

Finalmente, la SAD auspicia el Programa de Capacitación de Educadores que desarrollan desde hace varios años el CENEXA y el Centro "Bernardo A. Houssay" (designado Centro Colaborador de la OMS para Diabetes) y que brindará en breve el Departamento de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata. Cabe mencionar la experiencia adquirida en la implementación de este tipo de capacitación de educadores y de cursos de educación de modalidad grupal para personas con diabetes, en establecimientos del sector público a través del PRODIABA en la Provincia de Buenos Aires.

II.5.2. Prevención clínica

Implantar en el sistema médico asistencial la consulta preventiva que registre los factores de riesgo para la DM y asuma su estudio, tratamiento y seguimiento considerando como principales factores de riesgo los siguientes:

* Individuos mayores de 40 años de edad.

* Obesos.

* Antecedentes de familiares consanguíneos diabéticos.

* Mujeres con historia clínica obstétrica sospechosa de diabetes.

* Hipertensión.

* Sedentarismo.

* Antecedentes cardiovasculares en edades tempranas.

Igualmente, se requieren estímulos que privilegien las acciones de prevención —caso de la educación— reconociéndolas como prestaciones médicas que permitan desarrollar estrategias de seguimiento a largo plazo y el registro cuidadoso de los eventos ocurridos en el transcurso de la enfermedad.

II.5.3. Accesibilidad a la insulina, a los agentes hipoglucemiantes orales y a los insumos necesarios para el tratamiento y control de la diabetes.

Desde el punto de vista del tratamiento farmacológico se requiere insulina e hipoglucemiantes orales.

Entre los insumos indispensables se requieren jeringas y agujas descartables para la aplicación de insulina, tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre y orina, para cuerpos cetónicos en orina y lancetas para extracción de sangre capilar.

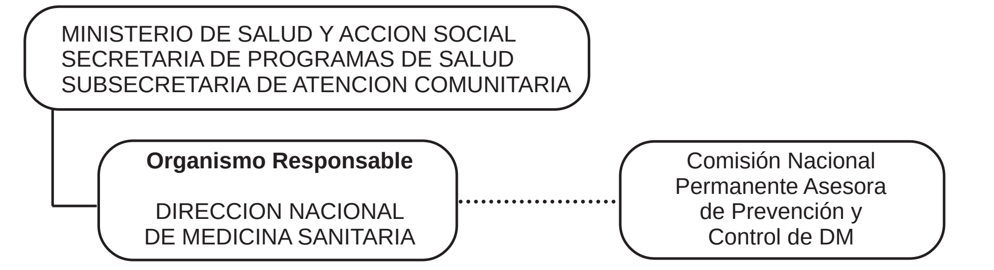
La Ley Nacional Nº 23.753, en su decreto reglamentario Nº 1271/98, designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud y Acción Social por intermedio de la Secretaría de Programas de Salud y de las Areas técnicas de su dependencia.

II.6. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL PROGRAMA

El PRONADIA requiere de una planificación adecuada y un grupo asesor interdisciplinario e intersectorial, que incluya representantes de los distintos sectores involucrados.

Este grupo ha sido constituido por Resolución Ministerial Nº 45/94 como Comisión Nacional Permanente Asesora de Prevención y Control de la Diabetes Mellitus con funciones de asesoramiento para la formulación del Programa, su puesta en marcha y la evaluación de sus resultados.

La Comisión incluirá representantes Interministeriales, de las organizaciones científicas, representantes de las provincias y de las actividades productivas afines, de las organizaciones de personas con DM y ONGs. El cuadro siguiente resume dicha organización:



Organismos ejecutores



• Area Propuesta

II.7. ORGANISMOS QUE INTEGRAN PERMANENTE U OPERATIVAMENTE LA COMISION NACIONAL ASESORA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA DM

II.7.1. Instituciones Gubernamentales:

* Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y representantes provinciales.

* Ministerio de Economía y Obras Públicas.

* Ministerio de Educación y Cultura.

* Ministerio de Trabajo.

* Ministerio de Justicia.

* Representantes de comisiones Afines del Poder Legislativo.

* Otros.

* Otros.

II.7.2. Instituciones científicas:

* Facultades de Medicina a través de AFACIMERA.

* Sociedad Argentina de Diabetes.

* OPS/OMS.

* Sociedades Científicas de especialidades afines.

II.7.3. Otras Organizaciones:

* Entidades colegiadas de profesionales de la salud.

* Entidades intermedias.

* Otras.

II.7.4. Asociaciones de personas con diabetes.

II.7.5. Representantes de la industria farmacéutica.

II.7.6. Representantes de los medios de comunicación.

II.7.7. Asesores internacionales

II.8. FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL PERMANENTE ASESORA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA DM

* Asesorar en la elaboración e implementación del Programa Nacional.

* Proponer normas de prevención y protocolos de atención y de rehabilitación de pacientes.

* Colaborar en el diseño del sistema de registros de datos.

* Organizar un sistema de evaluación de necesidades insumos, stock, provisión y control.

* Proponer indicadores de evaluación.

* Cooperar en la evaluación de los Programas Provinciales.

* Promover y orientar la investigación.

* Difundir los avances técnicos terapéuticos y la actualización bibliográfica.

* Participar en el monitoreo del programa.

II.9. ESTRATEGIAS DE EVALUACION.

Las estrategias de evaluación estarán prioritariamente dirigidas a medir.

• Grado de aplicación de la Ley Nacional Nº 23.753.

• Impacto sanitario y económico de las políticas de prevención, de las intervenciones sobre factores de riesgos y del tratamiento y control evolutivo de la DM.

II.9.1. Instrumentos de Evaluación

a) Informes provinciales sobre la implementación del Programa.

* De Organización.

* De Desarrollo.

* De Aplicación de Estrategias.

b) Informes de Supervisión de actividades del programa (semestral).

c) Informes de datos estadísticos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica (semestral).

d) Informes de la Comisión Permanente Asesora sobre impacto y/o dificultades presentadas en la aplicación de la Ley y su Decreto Reglamentario (semestral).

II.9.2. Indicadores de cumplimiento de metas de actividades programadas

a) De organización

Nº de Responsables provinciales X 100
Total de Provincias

Nº de Programas Provinciales en implementación X 100
Total de Provincias

Total de insumos utilizados según normas X 100
Total de Insumos Asignados

b) De proceso por Provincia y/o Jurisdicción

Total de Actividades de Capacitación de equipos de salud realizadas
Total de Actividades de Capacitación de equipos de salud programadas

Total de personas con DM integrados a grupos de autocontrol X 100
Total de Diabéticos registrados

Total de Provincias integradas al SINAVE en DM X 100
Total de Provincias adheridas al Programa

c) De Situación

* Prevalencia de DM por Jurisdicción

Total de personas con DM registrados al año X 100
Total de población para el mismo período de tiempo

* Tasas de mortalidad y morbilidad por patologías asociadas a la DM (por sexo - edad - provincia) (*).(*)

Total de defunciones por D.M al año X 100.000
Total de defunciones para el mismo período

Total de internaciones de cada patología asociada a D.M al año X 100.000
Total de internaciones de cada patología para el mismo período

Principales patologías que se asocian a la D.M.
• Nefropatías.
• Enfermedades Cardiovasculares
• Diabetes Gestacional
• Amputaciones no traumáticos
• Ceguera

d) De efecto

* Modificación de la prevalencia de DM en cohortes de tiempo, por Provincia.

* Modificación de las tareas de mortalidad por DM y complicaciones.

* Estudios de costo beneficio y costo efectividad.

Gastos en actividades de prevención DM
Gasto en la atención médica de pacientes con DM (**)

Gasto de internación por atención de DM al año
Gasto total por internaciones.

(*) Los datos de patologías asociadas a DM se extraerán de los registros de morbi-mortalidad disponibles en cada jurisdicción (egresos hospitalarios y Estadísticas Vitales).

(**) Podría incluirse en el estudio de costo-beneficio y de costo efectividad, los costos secundarios (ausentismo laboral, jubilaciones prematuras) de disponer el sector salud de esos datos.

II.10 CUADRO OPERATIVO

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION, ATENCION Y TRATAMIENTO DE PERSONAS CON DIABETES (PRONADIA)

OBJETIVOS	ESTRATEGIAS	ACCIONES	METAS	INDICADORES
Elaborar un programa Nacional de prevención y control de la Diabetes	Determinar punto focal nacional Identificar los asociados institucionales	Formar un grupo consultivo. Realizar reuniones regionales para acordar con funcionarios provinciales la implementación del Programa en las distintas Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Programa Nacional consensuado con las provincias. Disponer de programas provinciales Disponer de programas estratégicos con funciones, recursos y actividades presupuestadas.	Resolución Nº de creación Comisión Nac. Resolución de aprobación del Programa. % de Provincias que presentan programa Programas operativos presupuestados
Disponer de un diagnóstico de la carga que representa la diabetes en la mortalidad, utilización de asistencia sanitaria por esa enfermedad o sus complicaciones	Organizar un sistema nacional de información de utilización de servicios asistenciales por esta patología.	Implementar progresivamente en las provincias áreas piloto incorporadas al sistema de información nacional.	Areas pilotos del Sistema Nacional en las provincias.	% de provincias con áreas piloto funcionando. Nº de áreas piloto por provincia.
Prevenir el desarrollo de la diabetes en la medida de lo posible, en individuos y comunidades susceptibles.	Desarrollo de programas de educación comunitaria con promoción de la consulta médica precoz de individuos con carga genética y factores de riesgo.	Normatización de la consulta preventiva sobre factores de riesgo, detección precoz y control de la DM. Implementación en la estrategia de Atención Primaria de la Salud.	Implementación Progresiva de los Programas de Educación comunitaria y de la consulta preventiva en los sistemas de salud provinciales	% de Provincias y la Ciudad Autónoma de Bs. As., o áreas programáticas con ejecución de educación comunitaria y consulta médica preventiva normalizada.
MANTENER Y MEJORAR LA SALUD Y CALIDAD LA VIDA DEL DIABETICO MEDIANTE SU EDUCACION DIABETOLOGICA Y ATENCION EFECTIVA.	Implementación de programas de educación para el diabético y su familia.	• Preparación del material educativo (gacetillas, posters, folletos ilustrados) • Capacitación de médicos de cabecera o sus colaboradores para desarrollar el Curso de Educación del Diabético No Insulinodependiente. • Puesta en marcha del Curso de Educación del Diabético Insulinodependiente (Centro “Bernardo A. Houssay”, La Plata).	Satisfacer el 100% de las demandas provinciales sobre material educativo y cursos de capacitación.	% de demandas satisfechas = distribución de material educativo/ Material solicitado Cursos de capacitación realizados/Cursos de capacitación solicitados
PROMOVER LOS CAMBIOS NECESARIOS EN LAS ESTRUCTURAS Y PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ATENCION PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LAS PRESTACIONES.	Desarrollo de un sistema de capacitación, perfeccionamiento y actualización de los integrantes del equipo de salud	• Organización y desarrollo periódico de seminarios y cursos con participación de especialistas. • Provisión de material educativo selecciones bibliográficas. • Facilitar el acceso a la bibliografía especializada. • Estimular, mediante gratificaciones, el tiempo dedicado al perfeccionamiento y actualización tanto individual como del sistema que sostiene el Programa.		
PREVENIR LAS COMPLICACIONES CRONICAS DE LA DIABETES Y CONSECUENTEMENTE DISMINUIR LA MORBILIDAD, MORTALIDAD Y COSTO DE LA ENFERMEDAD.	Estacionamiento de estándares de atención primaria, control y tratamiento del diabético. Provisión de medicamentos e insumos al paciente ambulatorio.	• Elaboración, redacción, discusión y distribución del material correspondiente. • Provisión gratuita controlada de insulina, hipoglucemiantes orales, jeringas, agujas, punzones y tiras reactivas. • Organización e implementación del registro de diabéticos.	Protocolos de atención primaria, control y tratamiento de las personas diabéticas acordados, redactados y aplicados. Provisión de insumos según demandas provinciales programadas. Un registro de diabéticos en cada jurisdicción	
ESTIMULAR Y SOSTENER LA INVESTIGACION DEDICADA A LA PREVENCION Y CONTROL DE LA DIABETES MELLITUS	Desarrollo de proyectos epidemiológicos que permitan un diagnóstico de situación de la estructura, procedimientos y resultados de la atención diabetológica actual, identificación de indicadores que permitan evaluar cambios en la calidad de dicha atención y evaluar los costos directos e indirectos de la diabetes.	• Diseñar formularios que permitan un registro fácil respecto a estructura y procedimiento de las prestaciones y de los acontecimientos ocurridos en la evolución y tratamiento del paciente. • Desarrollar un Programa de clasificación y archivo de la información que permita elaborar una base de datos. • Establecer un monitoreo continuo de la base de datos para evaluar el curso y resultados del Programa. • Implementación de programas de investigación epidemiológica en el que participen integrantes de CENEXA y de diferentes niveles operativos del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.		

OBJETIVOS	ESTRATEGIAS	ACCIONES	METAS	INDICADORES
GENERAR UN MECANISMO DE INTEGRACION REAL ENTRE LOS DISTINTOS SECTORES AFECTADOS AL PROGRAMA.	Desarrollo de un programa interdisciplinario e intersectorial, donde los representantes expongan su opinión sobre el Programa y puedan Introducir modificaciones que optimicen su rendimiento.	• Establecer un Comité Asesor con representantes de: organizaciones que nucleen a médicos, bioquímicos, nutricionistas, farmacéuticos, enfermeras y otros profesionales de salud, asociaciones de pacientes diabéticos, industria farmacéutica y sociedades científicas, así como entidades oficiales nacionales y extranjeras. • Comunicar y discutir periódicamente con ese Comité sobre la marcha y resultados de PRONADIA.		
INCLUIR EN EL SINAVE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LA DM	Organizar un sistema nacional de información de datos epidemiológicos de DM	Apoyo técnico a las Provincias en la organización e implementación de un sistema único de datos de Vigilancia Epidemiológica de DM	Sistema de Vigilancia epidemiológica de DM en cada una de las Provincias adheridas al Programa	% provincias incluidas en el SINAVE % de provincias con Información de datos regular

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DE DIABETES

NORMAS DE PROVISION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS COMPRENDIDOS

1. — MEDICAMENTOS E INSUMOS COMPRENDIDOS

Acorde con la Ley 23.753/89 y el Decreto Reglamentario 1271/98, quedan comprendidos dentro de sus disposiciones los medicamentos e insumos básicos y cobertura mínima inicial, para el control y tratamiento del paciente con Diabetes Mellitus.

Medicamentos/Insumos básicos	Cobertura (*)	Cantidad (**)
1. Comprende pacientes diabéticos tipo 1 (ID) • Insulina Concentración U-100 Tipos: Lispro, Corriente, NPH, Lenta, Ultralenta. Origen: Bovino, Porcino, Humano, Análogos	100%	Según prescripción
• Jeringas descartables para insulina U-100	100%	24 por año
• Agujas descartables p/uso subcutáneo	100%	100 por año
• Lancetas descartables para punción digital	70%	50 por año
• Digitopunsor automático	70%	1 cada 2 años
• Tiras reactivas para glucosa en sangre	70%	400 por año
• Tiras reactivas para acetona en orina	70%	50 por año
• Tiras reactivas para glucosa en orina Puede considerarse el uso de tiras combinadas para glucosa y acetona en orina	70%	100 por año
• Bomba de infusión continua para insulina	(***)	(***)
1. Comprende pacientes diabéticos tipo 2 (NID) • Antidiabéticos orales	70%	Según prescripción
• Tiras reactivas para glucosa en sangre	70%	50 por año
• Tiras reactivas para glucosa en orina	70%	100 por año
1. Reflectómetro para la lectura de las tiras reactivas para glucosas en sangre se otorgarán a mujeres diabéticas embarazadas o personas con alteraciones visuales de los colores. Previa autorización de la Auditoría Médica correspondiente		

Notas:

(*) Porcentaje establecido en el Decreto 1271/98. Cuando se especifica porcentaje inferior al 100% se entiende que se trata de cobertura mínima inicial a incrementarse progresivamente de acuerdo a los recursos con que se cuente en cada jurisdicción.

(**) Dación mínima por pacientes diabéticos.

(***) Ante indicación expresa y fundamentada de profesional especializado, su otorgamiento deberá ser evaluado y aprobado por la auditoría de la institución que corresponda, teniéndose en cuenta las normas que al respecto ha establecido la Sociedad Argentina de Diabetes y que formarán parte del Programa Nacional de Garantía de Calidad de Atención Médica.

2. — PROCEDIMIENTOS PROPUESTOS PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS ESTABLECIDOS EN EL AREA DE LA SALUD PUBLICA

Las Provincias y del gobierno de la Ciudad Autónoma de la Buenos Aires se cubrirán la demanda correspondiente a pacientes diabéticos carentes de cobertura médico social y recursos, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

2.1. Requisitos socioeconómicos

Residencia en territorio de la República Argentina. Se utilizará como constancia de domicilio, el registrado en el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.

Carecer de cobertura médico social y de recursos propios y/o familiares para solventar los gastos de los medicamentos y otros insumos establecidos. Según declaración jurada que tendrá validez anual, refrendada por el Servicio de Asistencia Social de la institución de que se trate.

2.2. Procedimiento para la gestión de los medicamentos y otros insumos establecidos.

El paciente diabético iniciará la gestión en el establecimiento o servicio asistencial estatal en el que está registrado y al que concurre para control y tratamiento.

La prescripción de los medicamentos y otros insumos establecidos deberá ser realizada en recetarios de profesionales médicos de los servicios de diabetes, endocrinología, nutrición, medicina interna, pediatría y de atención primaria de la salud de establecimientos del área estatal o, eventualmente, reconocidos oficialmente por la misma.

En los recetarios correspondientes el profesional médico deberá completar los datos filiatorios y clínicos básicos y prescribir la cantidad de medicamentos e insumos que se requieran para un trimestre de tratamiento.

Con la documentación antedicha, el establecimiento o servicio de salud correspondiente solicitará a través de la dependencia que se estableciera a tal efecto, la cantidad necesaria de medicamentos e insumos para un período de tres meses de tratamiento.

Cada provincia o jurisdicción podrá adaptar a su propia modalidad el procedimiento referido en tanto no se modifique el sentido ni la esencia del mismo.

2.3. Cancelación de beneficios

La cancelación de los beneficios a que se refieren la presente normativa operará en los siguientes casos:

* Renuncia del titular del beneficio.
* Radicación del beneficiario fuera del país.
* Cese de la condición socioeconómica informada.
* Abandono del control médico periódico regular en el establecimiento donde esté registrado.
* Incompatibilidad con otros beneficios.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 557/99

Declárase la baja de la empresa Correo del Este S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/4/99

VISTO el expediente Nº 000439 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada CORREO DEL ESTE S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 22 de abril de 1998, con el número QUINIENTOS TREINTA (530).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de marzo de 1999 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que CORREO DEL ESTE S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de abril de 1999.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma CORREO DEL ESTE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa CORREO DEL ESTE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 1999, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 558/99

Declárase la baja de la empresa Alfa Press S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/4/99

VISTO el expediente Nº 002182 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada ALFA PRESS S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 28 de abril de 1998, con el número QUINIENTOS VEINTIOCHO (528).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de marzo de 1999 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que ALFA PRESS S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos.

Que en dicha fecha la empresa efectuó la presentación de foja 76, solicitando que se le otorgue un plazo para el pago del Derecho a Inscripción Anual, argumentando que por razones de incumplimiento en los pagos de sus clientes, no podría efectuar el pago del monto requerido.

Que el vencimiento dispuesto fue conocido por la interesada con la suficiente antelación como para efectuar las previsiones suficientes para responder a la exigencia del pago del Derecho a Inscripción anual y de los restantes requisitos establecidos para mantener su inscripción.

Que con relación a la situación aquí en trato existen normas particularmente claras, conocidas por los interesados y no cuestionadas en forma alguna, por lo que no cabe admitir ningún tipo de excepción a las mismas.

Que, en consecuencia, resulta procedente no hacer lugar a la petición formulada por la firma ALFA PRESS S.R.L. en el sentido de que se le otorgue una prórroga para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para mantener su inscripción.

Que, asimismo, habida cuenta del incumplimiento verificado y conforme a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, corresponde declarar su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 1999.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º in-

ciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese no hacer lugar a la petición formulada por la firma ALFA PRESS S.R.L. en el sentido de que se le otorgue una prórroga en el plazo para acreditar el pago del Derecho a Inscripción Anual, cuyo vencimiento operó el 31 de marzo de 1999.

Art. 2º — Declárase la baja de la empresa ALFA PRESS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 1999, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 559/99

Declárase la baja de la empresa Business & Services S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/4/99

VISTO el expediente Nº 091 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada BUSINESS & SERVICES S.A. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 15 de julio de 1997, con el número CIENTO TREINTA Y SIETE (137).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de marzo de 1999 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que BUSINESS & SERVICES S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de abril de 1999.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma BUSINESS & SERVICES S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa BUSINESS & SERVICES S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 1999, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 560/99

Declárase la baja de la empresa Unión Pak S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/4/99

VISTO el expediente Nº 804 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, la firma denominada UNION PAK S.A. fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 1 de julio de 1993, con el número TREINTA Y SEIS (036).

Que en presentación del 31 de marzo del corriente año, obrante a foja 68, la firma aludida solicitó su baja de su condición de Prestador de Servicios Postales.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma UNON PAK S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con efectos a contar de la fecha de la presentación referida en el Considerando precedente.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa UNION PAK S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a contar del 31 de marzo de 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 561/99

Declárase la baja de la empresa Enerlyf S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/4/99

VISTO el expediente Nº 007927 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada ENERLYF S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 13 de marzo de 1998, con el número QUINIENTOS VEINTICUATRO (524).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de marzo de 1999 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que ENERLYF S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de abril de 1999.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma ENERLYF S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa ENERLYF S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 1999, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 562/99

Dispónese la baja de la empresa La Camionera Mendocina S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/4/99

VISTO el expediente Nº 692 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma LA CAMIONERA MENDOCINA S.R.L. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SESENTA Y TRES (063), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1998, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1998 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 81 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que con fecha 26 de enero de 1999 la empresa presentó copias de los acuses de recibo y boletas de depósito correspondientes a sus posiciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado y del Régimen Nacional de Seguridad Social de los meses de julio, agosto y setiembre de 1998.

Que dicha presentación no satisface el cumplimiento de la exigencia emanada de las normas antes mencionadas toda vez que el artículo 9º de la Resolución SC Nº 3123/97 establece que: "la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales se efectuará mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción".

Que asimismo se observa que se mantiene pendiente de cumplimiento por parte del prestador la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponder disponer la inmediata baja de la empresa LA CAMIONERA MENDOCINA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa LA CAMIONERA MENDOCINA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1998 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 468/99-MEYOSP

Bs. As., 23/4/99

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la empresa Productos Pulpa Moldeada S.A.I. y C.

contra la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 502/97, que se confirma, y mediante la cual se le impuso las medidas del artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 201/99-SE

Bs. As., 27/4/99

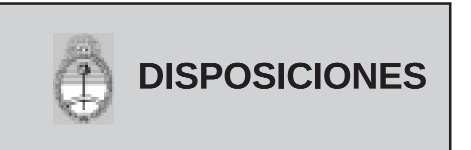
Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma Pluspetrol Exploración y Producción S.A. contra la Resolución de la ex-Secretaría de Energía y Puertos Nº 348 de fecha 24 de julio de 1997, y elévanse los presentes actuados al superior, a los efectos de resolver el recurso jerárquico interpuesto. Intímase a la recurrente a que dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la mencionada Resolución.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 181/99-MTSS

Bs. As., 27/4/99

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E.), en el Estatuto Social obrante de fs. 66 a fs. 107, en el Expediente Nº 1.019.769/99, respecto de los nuevos artículos 31, 60 y 73 de dicho ejemplar. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. Nº 367 del 23 de noviembre de 1950 y sus posteriores modificaciones efectuadas por las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 426 del 31 de mayo de 1988, 92 del 23 de febrero de 1989, 187 del 19 de marzo de 1997 y 617 del 29 de octubre de 1998.



DISPOSICIONES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Disposición L 7/99

Establécese una norma para la conservación de las matrículas de todas las actividades reglamentadas por la Resolución Nº 31/97-SAGPA.

Bs. As., 19/4/99

VISTO el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 835 de fecha 16 de diciembre de 1996 y la Resolución SAGPyA Nº 31 de fecha 27 de enero de 1997, sus modificatorias Nros. 140 de fecha 12 de marzo de 1997, 235 de fecha 16 de abril de 1997 y 17 de fecha 16 de enero de 1998 y 229 de fecha 28 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de lograr uniformidad en el plazo de reinscripción para las actividades por las que han optado los matriculados, reglamentadas por la Resolución SAGPyA Nº 31 del 27 de enero de 1997, corresponde fijar como fecha para presentar el correspondiente pedido la del vencimiento de la matrícula oportunamente acordada.

Para alcanzar tal objetivo, resulta menester prorrogar la vigencia de la matrícula hasta el momento que se decida la solicitud de reinscripción formulada por los operadores del Mercado de Ganado, Carnes, Productos y Subproductos.

Que el suscripto es competente para dictar la presente disposición en virtud de lo dispuesto en la Resolución ex-SAGPyA Nº 835 de fecha 16 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1º — Para conservar sus matrículas vigentes, los matriculados durante el período 1998/1999 en todas las actividades reglamentadas por la Resolución SAGPyA Nº 31 del 27 de enero de 1997 y sus modificatorias, deberán solicitar su reinscripción para el período 1999/2000 antes de la fecha de vencimiento de sus respectivas matrículas acompañando al efecto la documentación establecida por la Resolución SAGPyA Nº 229 del 24 de abril de 1998 y sus modificatorias.

Art. 2º — Prorrógase la vigencia de las matrículas otorgadas durante el período 1998/1999 a aquellos operadores que soliciten su reinscripción en término para el siguiente período, hasta la fecha en que se emita el nuevo certificado de matriculación o la disposición de denegatoria del pedido de reinscripción en su caso.

Art. 3º — Derógase a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las Disposiciones de esta Oficina Nos. L32 y L34 de fechas 4 y 13 de mayo de 1998, respectivamente.

Art. 4º — Los aranceles para la reinscripción son los fijados en la Resolución Nº 62 de fecha 13 de febrero de 1997 de la SAGPyA.

Art. 5º — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Elettore.

Subsecretaría de Justicia

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 35/99

Prorrógase la suspensión establecida por Disposición Nº 101/98, en relación a la aplicación del recargo para el supuesto de mora en la presentación del trámite de convocatoria obligatoria previsto en el Título III, Capítulo II, artículo 13 del Digesto de Normas Técnicos-Registrales.

Bs. As., 29/4/99

VISTO la Disposición S.S.J. Nº 101 del 3 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la referida norma se suspendió, desde el tercer día hábil posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina hasta el 30 de abril de 1999, la aplicación del recargo para el supuesto de mora en la presentación del trámite de convocatoria obligatoria previsto en el Título III, Capítulo II, artículo 13 del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, fijado por el Anexo I de la Resolución M.J. Nº 1513/93 y sus modificatorias, arancel 6), segundo párrafo.

Que por el mismo acto se dispuso incrementar en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) el aludido recargo, a partir del 1º de mayo de 1999.

Que tal como se lo expuso en los considerandos de la disposición que se comenta, la medida tuvo por objeto por un lado facilitar —en particular a los sectores de menores recursos— la incorporación al parque convocado de los vehículos que aún no hubieran concretado su presentación, por otro, desalentar a quien no hubiere cumplido aún con la convocatoria obligatoria al vencimiento del plazo durante el cual se hubiere suspendido la percepción del recargo que nos ocupa.

Que subsistiendo las razones que inspiraron el dictado de la comentada Disposición S.S.J. Nº 101/98 se considera procedente su prórroga hasta el 31 de julio del año en curso.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85, del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91, de la Resolución M.J. Nº 18 el 15 de julio de 1997 y de la Resolución S.J. Nº 214 del 28 de octubre de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
DISPONE:

Artículo 1º — Prórrogase, hasta el 31 de julio de 1999 la suspensión establecida por el artículo 1º de la Disposición S.S.J. Nº 101 del 3 de noviembre de 1998.

Art. 2º — El incremento establecido por el artículo 2º de la Disposición S.S.J. Nº 101 del 3 de noviembre de 1998 comenzará a percibirse desde el 1º de agosto de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Martínez.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

⇒ SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y agentes de Planta No Permanente Contratado o Transitorio que revistan en la propia jurisdicción (MEyOySP).

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
UNIDAD SECRETARIO

* ANALISTA DE DOCUMENTACION = C (1 VACANTE)

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
UNIDAD SUBSECRETARIO
* ASISTENTE ADMINISTRATIVO = D (1 VACANTE)

⇒ SISTEMA ABIERTO: Postulantes de ámbitos públicos y privados.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
UNIDAD SECRETARIO

* ASESOR ESPECIALIZADO = C (2 VACANTES)
* ASISTENTE DE GESTION ADMINISTRATIVA = C (1 VACANTE)
* ASISTENTE DE LA UNIDAD DE MONITOREO DE IMPORTACIONES DE PAISES DEL MERCOSUR = C (2 VACANTES)
* ANALISTA ESPECIALIZADO EN LEGISLACION = C (1 VACANTE)
* ASISTENTE ADMINISTRATIVO = C (1 VACANTE)
* ASESOR LEGAL DEL REGIMEN AUTOMOTRIZ = C (1 VACANTE)
* ARBITRO INSTITUCIONAL = C (3 VACANTES)

REMUNERACION: NIVEL "C" $ 980 - NIVEL "D" $ 700.

TODAS LAS PRESENTACIONES DEBERAN SER: en sobre cerrado, indicando el cargo al que se postula y nombre de la Dirección, Subsecretaría y Secretaría a la cual pertenece el cargo. Para retirar los perfiles e inscribirse, los interesados deberán concurrir a la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales - AREA SELECCION - sito en Balcarce 186, piso 5º (Conexión Edificio Economía, piso 7º), oficina 540, desde el día 24 al 31 de mayo de 1999 inclusive, en el horario de 11 a 16 hs. **Los interesados residentes a más de 50 km** podrán solicitar la información pertinente indicando el cargo al que se postulan llamando al 4349-8117 para concretar la inscripción, enviar la documentación requerida por fax al 4349-8157, o mediante carta certificada a la dirección arriba indicada, en cuyo caso se considerará la fecha de franqueo.

e. 3/5 Nº 276.331 v. 3/5/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros.: 531; 540; 541; 542; 543; 623; 624; 625; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632; 633; 634; 635; 636; 637; y 639/99; se resolvió retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA CENTENARIO LIMITADA, matrícula 11.829, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "4 DE MAYO", PARA INUNDADOS LIMITADA, matrícula 11.892, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LAPACHITO LIMITADA, matrícula 10.870, con domicilio legal en Lapachito, Departamento General Dónovan; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO "MAIPU" LIMITADA, matrícula 11.618, con domicilio legal en Tres Isletas, Departamento Maipú; SAMUHU COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO, matrícula 10.827, con domicilio legal en Samuhú, Departamento San Lorenzo; COOPERATIVA "ARAZA DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS" LIMITADA, matrícula 11.397, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "QUINEA" LIMITADA, matrícula 13.084, con domicilio legal en la Ciudad Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CACIQUE CATAN LIMITADA, matrícula 12.774, con domicilio legal en la Ciudad Resistencia, Departamento San Fernando; CHCOTAP "CHACO COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LIMITADA", matrícula 11.534, con domicilio legal en Villa Angela, Departamento Mayor Jorge Luis Fontana; "M.O.R.A.L. MATERIALES PARA OBRAS REGIONALES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA", matrícula 11.334, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 11.192, con domicilio legal en Machagai, Departamento 25 de Mayo; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO "HIPOLITO YRIGOYEN" LIMITADA, matrícula 10.644, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LA CHAQUEÑA" LIMITADA, matrícula 11.622, con domicilio legal en La Leonesa, Departamento Bermejo; 25 DE MAYO COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, matrícula 11.327, con domicilio legal en Machagai, Departamento 25 de Mayo; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "SAVATANATAG" (LA NUEVA ESPERANZA) LIMITADA, matrícula 12.426, con domicilio legal en Tres Isletas, Departamento Maipú; COOPERATIVA DE ESTIBADORES PORTUARIOS, "BARRANQUERAS" LIMITADA, DE TRABAJO, VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y TURISMO, matrícula 12.135, con domicilio legal en Barranqueras, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA, TRABAJADORES DE LEPOMET LIMITADA, matrícula 12.924, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y CREDITO "SAN BERNARDO" LIMITADA, matrícula 10.551, con domicilio legal en San Bernardo, Departamento O'Higgins; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "UNION OBRERA" LIMITADA, matrícula 13.483, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; "CRECER" COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA, matrícula 11.264, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; y COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CREDITO, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "LA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 10.782, con domicilio legal en la ciudad de Charata, Departamento Chacabuco. Las cooperativas antes nombradas, pertenecen a la provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, son oponibles los siguientes recursos: Revisión (artículo 22 inciso a) - 10 días y artículos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72), t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les conceden un plazo ampliatorio de CINCO (5) días, en razón de la distancia. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 3/5 Nº 275.890 v. 5/5/99

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 130/99

Bs. As., 22/2/99

VISTO la Resolución INCAA 676/96, Y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

PRODUCTOR: CINETAURO S.A. Registro Nº 200-138.

CUIT Nº 30-57332183-5 Certificado Nº 2458.

PRODUCTOR: CARTOY DIAZ, EMILIO. Registro Nº 200-778

CUIT Nº 20-92693162-9 Certificado Nº 2459.

PRODUCTOR: PEDROZO, OSVALDO. Registro Nº 200-794.

CUIT Nº 20-04837588-0 Certificado Nº 2460.

PRODUCTOR: THE SOUTH ATLANTIC FILM C. S.R.L.. Registro Nº 200-795.

CUIT Nº 30-68748298-7 Certificado Nº 2461.

PRODUCTOR: S.B. PRODUCCIONES S.A.. Registro Nº 200-797.

CUIT Nº 30-69475290-6 Certificado Nº 2463.

PRODUCTOR: REQUENA, ANDRES LUIS. Registro Nº 200-798

CUIT Nº 20-18201754-0 Certificado Nº 2462

PRODUCTOR: VIENTO SUR PRODUCCIONES S.A.. Registro Nº 200-799.

CUIT Nº 30-70047143-4 Certificado Nº 2464.

PRODUCTOR: DISTRIBUIDOR CINESUR S.A. Registro Nº 300-482.

CUIT Nº 30-60148485-0 Certificado Nº 2477.

ESTUDIO DOBLAJE/SONIDO: JADUR MANTECON Y ASOC. S.R.L. Registro Nº 700-006.

CUIT Nº 30-68409401-3 Certificado Nº 2466.

ESTUDIO DOBLAJE/SONIDO: ZUMALAVE REY, JOSE LUIS. Registro Nº 700-007.

CUIT Nº 20-12890451-5 Certificado Nº 2467.

ESTUDIO DOBLAJE/SONIDO: SYMPHONY S.A.. Registro Nº 700-008.

CUIT Nº 30-65558571-7 Certificado Nº 2468.

ESTUDIO DOBLAJE/SONIDO: JOHN FLEX S.A.. Registro Nº 700-009

CUIT Nº 33-69796470-9 Certificado Nº 2469.

LABORATORIO: JOHN FLEX S.A. Registro Nº 100-009.

CUIT Nº 33-69796470-9 Certificado Nº 2470.

PRODUCTOR: JOHN FLEX S.A. Registro Nº 200-800.

CUIT Nº 33-69796470-9 Certificado Nº 2471.

PRODUCTOR: ORUGA FILMS S.A.. Registro Nº 200-801.

CUIT Nº 30-70193419-5 Certificado Nº 2472.

PRODUCTOR: VIDEOGRABADORA S.A. Registro Nº 200-802.

CUIT Nº 30-61569500-5 Certificado Nº 2473.

PRODUCTOR: ACCINELLI, ARIEL H. Registro Nº 200-803.

CUIT Nº 20-04894774-4 Certificado Nº 2474.

PRODUCTOR: OJALA PRODUCCIONES S.A. Registro Nº 200-804

CUIT Nº 30-70124378-8 Certificado Nº 2475

PRODUCTOR: OLIVERA, HECTOR EMILIO. Registro Nº 200-805.

CUIT Nº 20-04224654-9 Certificado Nº 2476.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 3/5 Nº 275.800 v. 3/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2902 - 19/04/99. Ref.: Circular RUNOR 1-334. Texto ordenado de las disposiciones atinentes a las características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles, en Anexo que se distribuirá en forma impresa, el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA — SECRETARIA GENERAL — Mesa De Entradas — Distribución — Sarmiento 454/6 — Capital Federal.

e. 3/5 Nº 275.685 v. 3/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Santiago Luis CARDONA (C.I.P.F. Nº 5.861.246 - D.N.I. Nº 8.260.885) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 923 - Expte. Nº 100.002/97, que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, por su actuación en el EX-BANCO U.N.B. S.A. bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 3/5 Nº 275.691 v. 3/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal del BANCO CASEROS S.A. y a los señores Héctor Alfredo GAY, Manuel ALEIXO, Angel Domingo GORGOLIZZO (L.E. Nº 3.237.299) y a José Luis RODRIGUEZ BLANCO (C.I.P.F. Nº 3.136.709), que se ha dispuesto la apertura período de prueba en el sumario financiero Nº 900 - Expediente Nº 100.024/97 - que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 21, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 3/5 Nº 275.695 v. 3/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6510 - 19/04/99. Ref.: RUNOR - Requerimientos informativos de la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales. Comunicaciones "A" 2704 y 2706.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales, Secretaría de Política Económica, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, ha dispuesto introducir modificaciones en los sistemas informativos divulgados mediante las Comunicaciones "A" 2704 y 2706,

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 3/5 Nº 275.687 v. 3/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6511 - 20/04/99. Ref.: Comunicación "B" 6378 del 24.08.98. Operaciones de Pase Pasivas con aplicación de CD's de cartera del Banco Central. Modificación de horarios. Información de la tasa de interés ofrecida.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco Central ha dispuesto modificar el plazo que cuentan las entidades para requerir la liquidación de las referidas operaciones de pase mediante la acreditación de fondos en cuentas radicadas en plaza New York, atento al adelanto horario efectuado en los EE.UU.

En tal sentido, dichas transferencias deberán ser solicitadas a la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto, hasta las 12:00 horas; caso contrario, serán acreditadas en la cuenta corriente que las entidades poseen en este Banco Central.

Con relación a la tasa de interés que será de aplicación para las concertaciones, se continuará informando diariamente, a la apertura de los mercados, a través de la referida Mesa de Operaciones.

e. 3/5 Nº 275.689 v. 3/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6512 - 20/04/99. Ref.: Circular CONAU 1-298. Régimen informativo del Balance de saldos, Estado de situación de deudores y complementario e Información sobre promedios mensuales de saldos diarios y Complementaria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que para la presentación de los balances de saldos mensuales rectificados conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 2880 primer apartado, deberán consignar en la etiqueta externa la leyenda "Responde a rectificatoria realizada en los términos de la Comunicación "A" 2880".

e. 3/5 Nº 275.690 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 31/98, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 508 del 14/4/99. Solicitante de la investigación: CERAMICA ZANON S.A.C.I. y M. Producto: "Placas y baldosas de cerámica de gres fino 'porcellanato'".

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen : República de Italia.
Objetivo:
— Que las partes expongan sintéticamente su posición respecto del caso.
— Interrogar a las partes, previo a la determinación final, respecto de cuestiones que surjan de las actuaciones.
— Que las partes se interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado.

Presidente: Emb. Jesús Sabra.
Suplentes: Dr. Pablo Sanguinetti.
Secretaria: Dra. Viviana Kluger.
Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.
Fecha, hora y lugar de realización: 20/5/99 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º - Sala de audiencias, Capital Federal. Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 13/5/99 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dra. Gabriela Garrini), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º, tel. 348-1738.

El día 17/5/99 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE. — Dra. LIDIA ELENA M. DE DI VICO, Director, Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 3/5 Nº 10.419 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución 24/99

Bs. As., 27/4/99

VISTO el expediente Nº 11.110/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal solicita la adquisición de insumos para el PROYECTO DE PREVENCION Y ERRADICACION DE FOCOS DEL PICUDO DEL ALGODONERO.

Que con fecha 18 de junio de 1998 entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION (SAGPYA) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), se suscribió el Convenio Marco de Préstamo Subsidiario Nº 13/98.

Que conforme al Anexo PREVENCION Y ERRADICACION DE FOCOS DEL PICUDO DEL ALGODONERO del mencionado Convenio, dicho proyecto será financiado por el CONVENIO DE PRESTAMO Nº 899/OC-AR.

Que con fecha 29 de junio de 1998 la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del mencionado Programa, aprobó el inicio de la Licitación Pública Internacional Nº B-02-E-02/97, la cual obra a fojas 145/149.

Que con fecha 10 de agosto de 1998 se procedió a realizar el acto de apertura, habiéndose recibido DOS (2) ofertas válidas, labrándose el acta correspondiente, la cual obra a fojas 497.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, creada por Resolución Nº 1187 de fecha 2 de octubre de 1998 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), preadjudicó los Renglones Nros. 1, 2 y 3 a la firma PLATO INDUSTRIES, INC., con domicilio en 2020 Holmes Road - HOUSTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el Renglón Nº 4 a la firma PRODUCTOS TNT S.A., con domicilio en Segurola Nº 1215, Piso 1º "C", Vicente López - Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos aprobó los procedimientos realizados en el marco de la licitación, las cuales obran a fojas 532 y 585.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros elevó a la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) a fojas 538, el informe de lo actuado respecto de los Renglones Nros. 1, 2 y 3 y con fecha 3 de febrero de 1999 el informe correspondiente al Renglón Nº 4, a fin de que ésta tramite su aprobación.

Que a fojas 546 del refoliado, para los Renglones Nros. 1, 2 y 3 y a fojas 639, para el Renglón Nº 4, la COORDINACION EJECUTIVA PROSAP aprobó la adjudicación a la firma PLATO INDUSTRIES, INC los Renglones Nros. 1, 2 y 3 y a la firma PRODUCTOS TNT S.A. la adjudicación correspondiente al Renglón Nº 4.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que mediante el Convenio antes citado se asignaron recursos provenientes del PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP) financiado parcialmente a través del CONVENIO DE PRESTAMO Nº 899/OC-AR, firmado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) aprobado por el Decreto Nº 294 de fecha 26 de marzo de 1996 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997, modificatorio de los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996 y 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese la Licitación Pública Internacional Nº B-02-E-02/97.

ARTICULO 2º — Adjudíquese los Renglones Nros. 1, 2 y 3 a la firma PLATO INDUSTRIES, INC., sita en 2020 Holmes Road, HOUSTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y, el Renglón Nº 4 a la firma PRODUCTOS TNT S.A. sita en Segurola 1215, Piso 1º "C", Vicente López, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a la Licitación Pública Internacional Nº B-02-E-02/97.

ARTICULO 3º — El valor del Renglón 1 es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE ($ 257.614.-) el del Renglón 2 es de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 368.697.-) el del Renglón 3 es de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS ($ 33.166.-) y el del Renglón 4 es de PESOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS ($ 83.732.-) siendo el importe total PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE ($ 743.209).

ARTICULO 4º — Impútase a la Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo, a través del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), mediante el Convenio Marco del Préstamo Subsidiario Nº 13/98, la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 659.477.-) y a la Fuente de Financiamiento 12 - de Recursos Propios, del Presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS ($ 14.532.-).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. RICARDO J. NOVO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 3/5 Nº 275.785 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.638

27/4/99

EXPEDIENTE Nº 36.776 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. DANIEL EUGENIO DOJMAN

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Daniel Eugenio Dojman, matrícula Nº 48.210.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Ing. Daniel C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 3/5 Nº 275.887 v. 3/5/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.639

Expediente Nº 37.040

27/4/99

Síntesis:

ARTICULO 1º — Autorizar a MAPFRE ACONCAGUA VIDA Cía. de Seguros S.A., a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con las Condiciones Técnico Contractuales que fueran aprobadas por este Organismo mediante Resoluciones Generales Nº 20.610 y Nº 18.823, a las cuales se adhiere; y con las Condiciones Particulares de fs. 4/5; Cláusula Adicional por Uso de Cinturón de Seguridad de fs. 6/7; Cláusula de Límite Máximo de Responsabilidad por un Accidente de fs. 8 y las Aclaraciones de fs. 1.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ingeniero MARCELO AGUIRRE - Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 3/5 Nº 275.888 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 288/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 27/4/99

VISTO que por los Decretos Nos. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y su modificatoria), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en la Región Nº 9 se han dado condiciones que determinaron la conveniencia de instrumentar, en su ámbito, una experiencia piloto con el objeto de analizar la efectividad de distintas hipótesis organizacionales, procesos y métodos de trabajo.

Que dicha situación no ha sido objeto de reconocimiento formal hasta la fecha, lo que resulta propicio concretar en la presente oportunidad.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas I propone introducir modificaciones en la estructura organizativa de dicha Región.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición Nº 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la realización de una experiencia piloto en jurisdicción de la Región Nº 9 que se denominará “Prueba Piloto Región Nº 9”, convalidando lo actuado en tal sentido hasta el presente.

ARTICULO 2º — Determinar que la “Prueba Piloto Región Nº 9” consistirá en la introducción de cambios en la estructura organizativa, en las prácticas de gerenciamiento y en la asignación de tareas de determinadas unidades orgánicas. Los cambios que se introduzcan no deberán afectar los sistemas centralizados de recaudación.

ARTICULO 3º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de División denominada “Selección y Control de Fiscalización”, existente en el ámbito de la región Nº 9.

ARTICULO 4º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización 30”, dependiente jerárquicamente de la Región Nº 9.

ARTICULO 5º — Crear un (1) cargo de Jefe de Sección en el ámbito de la Región Nº 9.

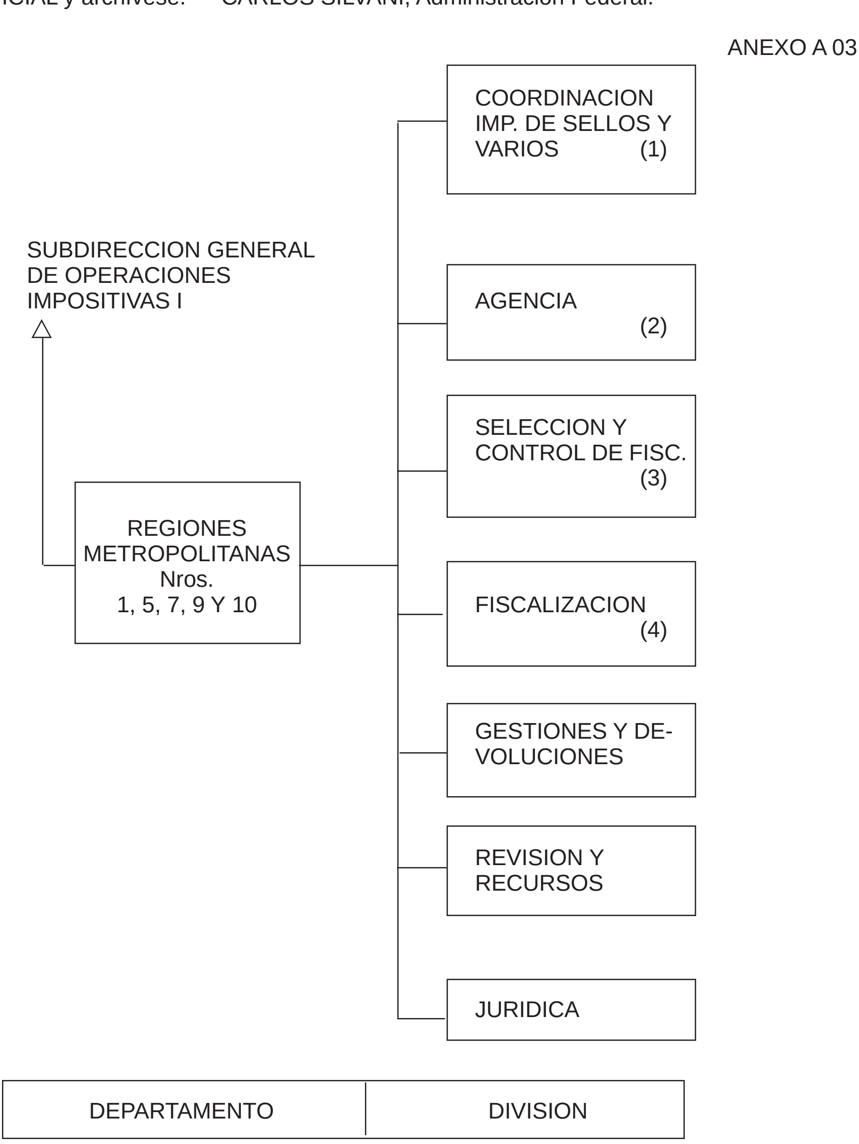
ARTICULO 6º — Reemplazar la acción y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a las Divisiones “Fiscalización” existentes en el ámbito de la Región Nº 9.

ARTICULO 7º — Reemplazar los Anexos A03 y C de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 8º — Reemplazar en el Anexo B03 la acción y las tareas de las Divisiones Fiscalización, existentes en el ámbito de la Región Nº 9, por las que se aprueban por la presente.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administración Federal.

ANEXO A 03



(1) CORRESPONDE A 1 UNIDAD DEPENDIENTE DE LA REGION Nro. 7.

(2) CORRESPONDE A 13 UNIDADES IGUALES
A REGION Nro. 1 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS Nros. 10 Y 50
A REGION Nro. 5 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS Nros. 6 Y 51
A REGION Nro. 7 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS Nros. 5, 8 Y 43
A REGION Nro. 9 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS Nros. 7, 11 Y 46
A REGION Nro. 10 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS Nros. 9, 48 Y 49

(3) CORRESPONDE A UNA UNIDAD EN REGIONES NROS. 1, 5, 7 Y 10

(4) CORRESPONDE A 18 UNIDADES IGUALES
A REGION Nro. 1 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 3A
A REGION Nro. 5 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION 13, 14, 14A, Y 19
A REGION Nro. 7 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION 8, 17 Y 17A
A REGION Nro. 9 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION 24, 25, 26 Y 30
A REGION Nro. 10 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION 27, 28 Y 29

ANEXO B 03

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

REGION Nº 9

DIVISION FISCALIZACION

(corresponde a tres (4) unidades iguales)

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas incluyendo las

tareas de investigación y todo lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de cargos de inspección; como así también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control o prevención.

TAREAS

1. — Entender en la investigación de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región incluyendo la requisitoria de información para su evaluación, a efectos de proceder a la selección de aquellos que serán fiscalizados.

2. — Realizar los análisis técnicos de las declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las bases de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región, a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3. — Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

4. — Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

5. — Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

6. — Ejercer las funciones de control fiscal en los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

7. — Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

8. — Entender en los descargos provenientes de sus equipos de fiscalización, cuyos cargos tuvieron origen en su área de investigaciones, estableciendo los posibles desvíos e informando a la Superioridad de los mismos.

9. — Producir y brindar todo tipo de información previa al cargo a requerimiento de la Superioridad.

10. — Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

ANEXO C — REGIONES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región Salta	11	4
Agencia Sede Salta	4	7
Agencia Jujuy	4	1
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	0	3
Región Tucumán	11	5
Agencia Sede Tucumán	4	7
Agencia Santiago del Estero	4	1
Agencia Catamarca	4	1
Agencia La Rioja	4	1
Distrito Concepción	0	3
Distrito Chilecito	0	3
Región Resistencia	11	5
Agencia Sede Resistencia	4	7
Agencia Formosa	4	1
Distrito Clorinda	0	3
Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña	0	3
Región Posadas	11	4
Agencia Sede Posadas	4	7
Agencia Posadas (inactiva)	0	0
Agencia Corrientes	4	1
Distrito Eldorado	0	3
Distrito Goya	0	3
Distrito Paso de los Libres	0	3
Distrito Curuzú Cuatiá	0	3
Región Paraná	11	4
Agencias Sede Paraná	4	8
Distrito Concordia	0	3
Distrito Concepción del Uruguay	0	3
Distrito Gualeguaychú	0	3
Distrito Gualeguay	0	3
Región Santa Fe	11	5
Agencia Sede Santa Fe	4	7
Agencia Rafaela	4	1
Distrito Reconquista	0	3
Distrito San Jorge	0	3
Distrito Gálvez	0	3
Región Rosario	11	7
Agencia Sede Rosario Nº 1	4	7
Agencia Sede Rosario Nº 2	4	7
Agencia Venado Tuerto	4	1
Distrito Cañada de Gómez	0	3
Distrito Casilda	0	3
Región Córdoba	11	7
Agencia Sede Córdoba Nº 1	4	7
Agencia Sede Córdoba Nº 2	4	7
Agencia San Francisco	4	1
Distrito Cruz del Eje	0	3
Distrito Villa Dolores	0	3

ANEXO C — REGIONES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región Río Cuarto	11	4
Agencia Sede Río Cuarto	4	7
Distrito Villa María	0	3
Distrito Hernando	0	4
Distrito Bell Ville	0	3
Distrito Marcos Juárez	0	3
Distrito Corral de Bustos	0	3
Distrito La Carlota	0	3
Distrito Laboulaye	0	4
Región San Juan	11	4
Agencia Sede San Juan (inactiva)	0	6
Región Mendoza	11	6
Agencia Sede Mendoza Nº 1	4	7
Agencia Sede Mendoza Nº 2	4	7
Agencia San Juan	4	1
Agencia San Luis	4	1
Distrito San Martín	0	3
Distrito Villa Mercedes	0	3
Distrito San Rafael	0	3
Distrito General Alvear	0	3
Región Junín	11	4
Agencia Sede Junín	4	8
Agencia Santa Rosa	4	1
Distrito Chacabuco	0	3
Distrito Lincoln	0	3
Distrito General Villegas	0	3
Distrito 9 de Julio	0	3
Distrito General Pico	0	3
Distrito Pehuajó	0	3
Distrito Trenque Lauquen	0	3
Distrito Bolívar	0	3
Región Mercedes	11	4
Agencia Sede Mercedes	4	7
Agencia Pergamino	4	1
Agencia Luján	4	1
Agencia Zárate	4	1
Distrito San Nicolás	0	3
Distrito San Pedro	0	3
Distrito Chivilcoy	0	3
Distrito Bragado	0	3
Región La Plata	11	6
Agencia Sede La Plata Nº 1	4	7
Agencia Sede La Plata Nº 2	4	7
Agencia 63	5	8
Distrito Cañuelas	0	3
Distrito 25 de Mayo	0	3
Distrito Chascomús	0	3
Distrito Las Flores	0	3
Distrito Dolores	0	3
Región Mar del Plata	11	5
Agencia Sede Mar del Plata Nº 1	4	7
Agencia Sede Mar del Plata Nº 2	4	7
Agencia Tandil	4	2
Distrito Azul	0	3
Distrito Balcarce	0	3
Distrito General Madariaga	0	3
Distrito Necochea	0	3
Región Bahía Blanca	11	5
Agencia Sede Bahía Blanca	4	7
Distrito Olavarría	0	3
Distrito Carhué	0	3
Distrito Coronel Suárez	0	3
Distrito Coronel Pringles	0	3
Distrito Tres Arroyos	0	3
Región Neuquén	11	4
Agencia Sede Neuquén	4	7
Agencia General Roca	4	1
Distrito Zapala	0	3
Distrito San Carlos de Bariloche	0	3
Distrito Viedma	0	3
Región Comodoro Rivadavia	11	4
Agencia Sede Comodoro Rivadavia	4	7
Agencia Ushuaia	4	1
Distrito Esquel	0	3
Distrito Puerto Madryn	0	3
Distrito Trelew	0	3
Distrito Caleta Olivia	0	3
Distrito Puerto Deseado	0	3
Distrito Río Gallegos	0	3
Distrito Río Grande	0	3
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES DEL INTERIOR	363	479

ANEXO C REGIONES METROPOLITANAS

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región 1	16	7
Agencia 10	5	7
Agencia 50	5	8
Región 2	14	6
Agencia 12	5	7
Agencia 13	5	7
Agencia 53	5	7
Agencia 100	5	8
Región 3	13	6
Agencia 2	5	7
Agencia 3	5	7
Agencia 4	5	7
Agencia 47	5	7
Región 5	14	7
Agencia 6	5	8
Agencia 51	5	8
Región 6	12	6
Agencia 14	5	8
Agencia 15	5	7
Agencia 54	5	8
Agencia 55	5	7
Agencia 64	5	7
Región 7	20	10
Agencia 5	5	8
Agencia 8	5	7
Agencia 43	5	7
Región 8	13	6
Agencia 1	5	7
Agencia 16	5	7
Agencia 41	5	7
Agencia 56	5	7
Agencia 66	5	7
Región 9	13	6
Agencia 7	5	7
Agencia 11	5	7
Agencia 46	5	7
Región 10	12	6
Agencia 9	5	7
Agencia 48	5	7
Agencia 49	5	7
Región Devoluciones a Exportadores	25	6
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES METROPOLITANAS	307	291

ANEXO C AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	3	0
Dirección de Asesoría Técnica	3	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas II		
Departamento Fiscalización Operativa	0	1
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	1	0
Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	25	14
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Planificación Estratégica	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Administración	28	6
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración	1	1
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	1	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	3	0
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Dirección de Servicios Internos	1	0
Dirección de Servicios Informáticos Integrados	13	7

ANEXO C AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección de Informática tributaria	18	6
Dirección de Informática Aduanera	6	0
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	4
Departamento Evaluación Contractual	1	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	15	3
Dirección de Capacitación	5	0
División Desarrollo de los Recursos Humanos	1	0
Subdirección General de Contralor		
Dirección de Contralor I	0	1
Dirección de Contralor II	0	1
Departamento Sumarios Administrativos	1	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera	21	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	7	5
Dirección de Control Judicial	1	0
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
TOTAL DE CARGOS	178	54

ANEXO C REGIONES ADUANERAS

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	0	120

e. 3/5 Nº 275.905 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 292/99

Decreto Nº 1091/98. Planta No Permanente de Personal Contratado. Asignación de facultades.

Bs. As., 27/4/99

VISTO el Decreto Nº 1091 del 18 de septiembre de 1998 y la Disposición Nº 661/98 del 7 de octubre de 1998, de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el ámbito de esta Administración Federal una Planta No Permanente de Personal Contratado, destinada a la incorporación de abogados para ejercer la cobranza judicial.

Que resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facúltase a las abogadas detalladas en la planilla anexa al presente artículo, a ejercer la representación de esta Administración Federal en las causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Las nombradas deberán dar estricto cumplimiento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3º — Las representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 292/99 (AFIP)

AREA INTERIOR

REGION BAHIA BLANCA - DISTRITO CORONEL SUAREZ:

—WAGNER, Marcela Andrea Legajo Nº 95.205/29

REGION MERCEDES - DISTRITO SAN NICOLAS:

—TESSI, SILVIA KARINA Legajo Nº 95.208/50

e. 3/5 Nº 275.907 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Parrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99.

DEPENDENCIA: GENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66317678-8	SISTEMAS INTEGRADOS DE CONTROL S.A.	0	99,00%

Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 3/5 Nº 275.909 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68990279-7	SWACO DE ARGENTINA SA	0	100

MARTA NELIDA ARZONE, Jefe (Int.) División Jurídica a/c Región Metropolitana Nº 9.

e. 3/5 Nº 275.908 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - Resolución de Aceptacion R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 771

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave única de Identificación Tributaria
MONTAÑA CESAR OSVALDO	J.J. URQUIZA 1606 - SUR - SAN JUAN	7701144	20-17175312-1

Cont. Púb. LUIS ALBERTO CASARES, Jefe Agencia San Juan (Int.).

e. 3/5 Nº 275.910 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

Código de dependencia: 270

Denominación	Domicilio Fiscal	Nro. Inscrip. en Registro	CUIT
CUELLO JOSE RICARDO	AV. ARMADA RGENTINA 4943 5017 - CORDOBA	269294/5	20-07973969-4
ALVELO RICARDO HECTOR	VILLAVENCIO 790 - 5016 CORDOBA	269293/7	20-17386948-8

Cra. NORA SILVIA ARONOVICH, Jefe Int. Sección B, Ag. Sede Cba. Nº 2.

e. 3/5 Nº 275.911 v. 3/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100.

Dependencia interviniente: Agencia Rafaela

Código de dependencia: 855

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave única de Identificación Tributaria
Huaco del Carpio E. Ana María	Juan B. Justo 490 (2322) SUNCHALES Pcia. Santa Fe	854163/9	27-23164358-9

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 3/5 Nº 275.912 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dependencia interviniente: Distrito S. R. N. Orán

Código de dependencia: 752

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION S/R.G. 100

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT Nº
VELAZQUEZ, LUIS ALBERTO	CORNEJO Nº 585 TARTAGAL - SALTA	751.060/8	23-13230946-9

JULIO CESAR RIVERA, a/c Dto. S.R.N. Orán.

e. 3/5 Nº 275.914 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES Resolución de Exclusión - según R.G. 100/98 (AFIP)

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave única de Identificación Tributaria
LASSALLE, Carlos Artenio	SALTA 2 - MORON (1708) - BS. AS.	013054/0	20-04796231-6

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14, AFIP.

e. 3/5 Nº 275.916 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave única de Identificación Tributaria
IAROSSI RUBEN Y ESPAÑOL ANDRES L. S.H.	ESPAÑA 4589 - 2000 - ROSARIO - SF	869561/0	30-70147072-5
COMPAÑIA GRAFICA DEL INTERIOR SRL	AV. FRANCIA 1780 - 2000 - ROSARIO - SF	869562/8	30-70146512-8
FERRAZINI JUANA EMILIA	MITRE 1421-2000-ROSARIO-SF	869563/6	27-04096089-4
CORTINI VIVIANA BEATRIZ	LAVALLE 1578-2000-ROSARIO-SF	869560/1	27-16880624-3

AUTOIMPRESORES-RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave única de Identificación Tributaria
ULTRACONGELADOS ROSARIO SA	AV. PTE. PERON 5380-2000-ROSARIO	869559/8	30-70147393-7

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 3/5 Nº 275.918 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 AFIP

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SALTA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 751

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave única de Identificación
PEÑALVA JULIO CESAR	BELGRANO 560-4440-METAN	750176/5	20-22668455-8

Cont. Púb. GUILLERMO RICARDO MOSCONE, Jefe (int.) Div. Agencia Sede Región Salta.

e. 3/5 Nº 275.919 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 (A.F.I.P.)

Dependencia interviniente: Agencia 100

Código de dependencia: 100

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscrip. en el Registro	Clave única de Identificación Tributaria
FERRARI DE HAJDINJAK LILIANA NOEMI	CONESA 219-QUILMES (1878)	099205/4	27-13478787-8

Cont. Púb. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 3/5 Nº 275.920 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 17, Art. 12, Ultimo párrafo

Mar del Plata, 21/4/99

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99

DEPENDENCIA: INTERVINIENTE:: REGION MAR DEL PLATA

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-11991569-5	BALZA, PAULINO ALBERTO	0	100.00%
30-69000818-8	NATUSUR S.A.	0	100.00%
30-69258705-3	OMILIAN S.A.	0	100.00%
33-68137483-9	POX S.R.L.	0	36,44%

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO NECOCHEA

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-54245196-9	JUAN JOSE GONZALEZ E HIJOS	0	100.00%

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 3/5 Nº 275.928 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

CUIT	ESTABLECIMIENTO	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACIO O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69118780-9	0	COLORCON S.A.	100%

C.P.N.: JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 3/5 Nº 275.930 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP), art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/1999

DEPENDENCIA: REGION POSADAS 681

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-636190507	MISIONES COMERCIAL S.R.L.	0	100%

Cont. Púb. JORGE HORACIO CENTENO, Jefe (Int.) División Fiscalización Interna, Región Posadas.

e. 3/5 Nº 275.931 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/1999.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Dto. Pcia. Roque Sáenz Peña

CODIGO: 401

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-53812562-4	MAQUI S.R.L.	00	100

Cr. RICARDO RAMON PEREYRA, Jefe Distrito Pcia. R. S. Peña.

e. 3/5 Nº 275.932 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 12º Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: DISTRITO PEHUAJO

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-17727719-9	ERRO, María Beatriz Piñeiro d	0	100
30-50801486-0	CUMBA S E C P A	0	100

C.P.N. JUAN C. GOYENECHE, Jefe DISTRITO PEHUAJO.

e. 3/5 Nº 275.934 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68896751-8	AGRO MELLER S.A.	0	100

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 3/5 Nº 275.935 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48.

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-69343935-9	VITOL ARGENTINA SA	0	100,00%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Metropolitana Nº 10.

e. 3/5 Nº 275.936 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP) y modif. art. 12, Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.08.99

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62197317-3	ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL S.A.	00	100%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora, Dirección en Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 3/5 Nº 275.937 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31.08.99

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CUIT	APELLIDO Y/O NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69023710-1	FORZA S.A.	0	100,00
30-68419426-3	CURTIEMBRE ARGENTINA ITALIA S.A.	0	100,00

Cont. Púb. CARLOS DAMIAN PANTIN, Jefe Región Mendoza (int.).

e. 3/5 Nº 275.939 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL: 31.08.1999

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

CUIT	APELLIDO Y/O NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06290644-9	NUÑEZ HECTOR ANGEL	0	100,00 %
33-69233807-9	RIGRAN S.A.	0	57,44%

C.P.N. NATAN KURGANOFF, Jefe de División Fiscalización Interna, Región Santa Fe.

e. 3/5 Nº 275.940 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CUIT Nº	Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Establecimiento	Porcentaje de Exclusión
30-64554846-5	CONSULTATIO INVERSORA S.A.	0	100,00%
30-64197834-1	GLAD S.A.	0	31,00%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 3/5 Nº 275.942 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99, MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES - CODIGO: 128

CUIT Nº	Denominación	Establecimiento	Porcentaje de Exclusión
30-65627282-8	FIORE S.A.	00	100%
30-66390231-4	MATASSA HNOS. S.H.	00	100%
33-65033449-9	MIGUEL ROBAYNA S.A.	00	88%
30-69334579-7	MOTTA Y CESPEDES S.A.	00	100%
30-68731449-9	CELUCAT S.A.	00	100%
30-66676450-8	AGROCERES S.A.	00	100%
30-66031947-2	BLANCO, RUBEN Y LIZZI, TERESA S.H.	00	100%

Cont. Púb. LUIS OSCAR ZUBILLAGA, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Mercedes a/c División Fiscalización Interna, Región Mercedes.

e. 3/5 Nº 275.943 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CUIT Nº	Denominación	Establecimiento	Porcentaje de Exclusión
30-69158692-4	YUDIGAR ARGENTINA SA.	0	100%
30-64746449-8	QUIMICA BUENOS AIRES S.R.L.	0	100%
30-65452156-1	PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 3/5 Nº 275.945 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Art. 8, Primer Párrafo

Rosario, 23/4/99

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CUIT	Denominación	Establecimiento	Porcentaje de Exclusión
30-60145608-3	R. J. GAGLIARDO S.A.	00	100.00

C.P.N. ANALIA LIDIA SELVA, Jefa División Fiscalización Interna de Región Rosario.

e. 3/5 Nº 275.946 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-8-99

DEPENDENCIA: REGION Nº 2

CUIT Nº	Denominación	Establecimiento	Porcentaje de Exclusión
30-68428042-9	ELECTROMEC CD ARGENTINA S.H.	0	100%
30-62834069-9	EL CICLON DE BANFIELD S.R.L.	0	100%

Contador Público JORGE OSCAR ROCOTOVICH, Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 3/5 Nº 275.948 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA - Cód.: 855

CUIT	Denominación	Establecimiento	Porcentaje de Exclusión
30-68442930-9	GEMA 4 S.R.L.	00	74,45
30-50142262-9	COOPERATIVA TAMBERA ZONA RAFAELA LTDA.	00	100,00

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 3/5 Nº 275.949 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede

CUIT	Denominación	Establecimiento	Porcentaje de Exclusión
30-68603490-5	PASEO SUR SRL	0	100%

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe Región Resistencia.

e. 3/5 Nº 275.951 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CUIT Nº	Denominación	Establecimiento	Porcentaje de Exclusión
30-51184490-4	ESTABLECIMIENTO LA TOLDERIA S.A.	0	100%
30-51175201-5	LA CHINGOLA S.A.	0	100%

Abog. GUSTAVO JAVIER KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 3/5 Nº 275.952 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO DENOMINACION	NOMBRE Y APELLIDO O
30500547290	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0482/1999	MICROSULES Y BERNABO S.A.
30500571485	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0479/1999	LABORATORIO ELEA S.A.
30520292000	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0464/1999	MANTELECTRIC I.C.I.S.A.
30525385171	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0484/1999	OLIVETTI ARGENTINA S.A.
30526124916	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0477/1999	DELOITTE & CO SRL
30651443101	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0461/1999	HITACHI DATA SYSTEMS S.A.
33500355609	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0457/1999	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VAL
33535338499	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0480/1999	RADIO VICTORIA S.A.

C.P. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 3/5 Nº 276.141 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: Semana del 19 al 23/4/99

CUIT N°	DEPENDENCIA		CERTIFICADO N°	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
	CODIGO	DENOMINACION		
30-59885982-1	681	Ag.Sede Posadas	681-0037-99	CURTI-RAMOS ING.CIVILES SRL
30-68789752-4	681	Ag.Sede Posadas	681-0038-99	PROCAR SA
20-11694611-5	351	Ag. Corrientes	351-0053-99	PASQUET, JUAN CARLOS
30-53137676-1	551	Ag.Jujuy	551-0014-99	MARQUEZ Y CIA SRL
20-07192776-9	921	Ag.Sgo. Del Estero	921-0008-99	NADER, CARLOS VICENTE
24-04661139-6	921	Ag.Sgo. Del Estero	921-0009-99	NADER, ALBERTO
30-53313348-3	942	Ag.Sede Tucumán	942-0013-99	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA SRL
30-64135276-0	942	Ag.Sede Tucumán	942-0015-99	PAP DISTRIBUCIONES SH DE PEDRO EDMUNDO CHALIN Y PEDRO ALEJANDRO CHALIN
20-08134402-8	942	Ag.Sede Tucumán	942-0014-99	BRAVO, DOMINGO ANTONIO
23-12487834-9	251	Ag.Catamarca	251-0009-99	BRAMAJO, JORGE OMAR
20-12995870-8	251	Ag.Catamarca	251-0010-99	GIUSTO PRESTI, ALBERTO LUIS
30-54770434-3	401	Dto.Pres.R.S.Peña	401-0011-99	DERKA Y VARGAS SA
30-50587139-8	631	Ag.Sede Mendoza 1	631-0024-99	CIMALCO SA
30-61192337-2	631	Ag.Sede Mendoza 1	631-0023-99	MENDOGLASS SA
30-61824427-6	801	Ag.San Luis	801-0011-99	FORMULARIOS SAN LUIS SA
30-65014587-5	633	Dto.San Rafael	632-0004-99	TEMPPO CONSTRUCCIONES SRL
23-12265665-9	633	Dto.San Rafael	633-0005-99	NIETO, VICTOR HUGO
30-63198531-5	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0044-99	COLLAZUOL, EDUARDO Y COLLAZUOL CARLOS SH
20-17324244-2	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0048-99	BOLZICO, NESTOR ANTONIO
23-11272021-9	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0049-99	CECCHINI, JOSE LUIS
27-02297746-1	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0050-99	DENTESANO, EDYS MARIA ALBINA
27-16628694-3	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0052-99	LERDA, ADRIANA NOEMI
30-69094994-2	860	Ag.Venado Tuerto	860-0005-99	METRO BUS KLEIN SA
20-17523077-8	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0050-99	PAUTASSO, FABIAN RAMON
20-06241047-8	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0051-99	MARINO, ANGEL RAUL
30-67450172-9	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0052-99	SPRING MEDICA SRL
30-68922209-5	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0053-99	AMEGHINO EDITORA SA
20-12113905-8	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0054-99	L'ABBATE, DANIEL ITALO
20-06022842-7	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0055-99	MANZUR, MIGUEL ANGEL
30-61556777-5	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0018-99	MEDI-PHARMA SRL
30-50263691-6	272	Ag.Sede 1 Córdoba	272-0026-99	COL CAR S.A.
30-52258853-5	272	Ag.Sede 1 Córdoba	272-0027-99	ITEM CONSTRUCCIONES S.A.
30-65915187-8	272	Ag.Sede 1 Córdoba	272-0028-99	TRASCOPIER CORDOBA S.A.
30-59442530-4	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0037-99	SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A.
30-54635841-7	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0039-99	TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD SRL
20-06253691-9	854	Dto.Gálvez	854-0004-99	GROSI, JUAN CARLOS
20-06255946-3	858	Ag.Sede Santa Fe	858-0294-99	LOPEZ, ,ANDRES RAMON
30-68701088-0	858	Ag.Sede Santa Fe	858-0295-99	NESTOR J. GUERECHET SA
20-17096329-7	858	Ag.Sede Santa Fe	858-0296-99	ROSSI, MARCELO DANIEL
30-54511130-2	485	Ag.Sede Paraná	485-0015-99	MUTUAL POLICIAL DE ENTRE RIOS

C.P.N.SUSANA COSTILLA CAMPERO, Adjunta, Dirección de Supervision y Coordinación Técnica Administrativa, Subdir. Gral. Oper. Impos. III

e. 3/5 Nº 276.137 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20036712148	043	AGENCIA NRO 43	043/0073/1999	MOLMENTI MARIO ALBERTO
20043757831	043	AGENCIA NRO 43	043/0080/1999	BARONE OSVALDO ANTONIO
20045196659	005	AGENCIA NRO 5	005/0156/1999	TATSCH GUSTAVO FEDERICO
20132459356	046	AGENCIA NRO 46	046/0081/1999	VELAZQUEZ PESTAÑA TRISTAN
20176354853	043	AGENCIA NRO 43	043/0079/1999	DAMIA SERGIO GUSTAVO
20216726481	043	AGENCIA NRO 43	043/0059/1999	PARODI GUSTAVO FABIAN
20218336702	005	AGENCIA NRO 5	005/0167/1999	VALDIVIA ROBERTO TEMISTOCLES
30502455652	046	AGENCIA NRO 46	046/0086/1999	EUGENIO P. QUADRI Y CIA S.A
30503029274	011	AGENCIA NRO 11	011/0067/1999	SANCHEZ GRANEL INGENIERIA S.A.
30516848223	010	AGENCIA NRO 10	010/0099/1999	CONSULBAIRES ING.CONSULT. S.A.
30517067047	005	AGENCIA NRO 5	005/0136/1999	CONSTRUCCIONES TADDIA S.A.
30521574956	051	AGENCIA NRO 51	051/0079/1999	PAMAR S.A.
30528050804	011	AGENCIA NRO 11	011/0068/1999	QUILLET S.A.
30564398477	005	AGENCIA NRO 5	005/0164/1999	GIALLONARDO HNOS. S.R.L.
30573844676	046	AGENCIA NRO 46	046/0083/1999	LUIS Y GOMEZ S.A.
30574808517	049	AGENCIA NRO 49	049/0075/1999	ARGENFRIO S.A.I Y C.
30576721710	005	AGENCIA NRO 5	005/0169/1999	SULLAIR ARGENTINA S.A.
30585427051	043	AGENCIA NRO 43	043/0083/1999	INDECAL CALZADOS SRL
30596317142	050	AGENCIA NRO 50	050/0123/1999	EDITORIAL HELIASTA S.R.L.
30598417020	051	AGENCIA NRO 51	051/0078/1999	TIUMPUNCO S.A.
30600132209	043	AGENCIA NRO 43	043/0078/1999	EDICIONES LA OBRA S.A.
30600725447	005	AGENCIA NRO 5	005/0163/1999	ROWING S.A.
30609449604	006	AGENCIA NRO 6	006/0046/1999	ORGANON TEKNIKA ARGENTINA S.A.
30616410209	050	AGENCIA NRO 50	050/0126/1999	YA SISTEMAS INFORM.Y COMPUT SA
30619652920	048	AGENCIA NRO 48	048/0061/1999	SODEXHO ARGENTINA S.A.
30630752295	007	AGENCIA NRO 7	007/0055/1999	METROPOL COMPAÑIA DE SEGUROS
30637404284	051	AGENCIA NRO 51	051/0080/1999	C.O.V.Y.C. S.A.
30641998474	049	AGENCIA NRO 49	049/0071/1999	ASFAC S.A.
30645518787	050	AGENCIA NRO 50	050/0094/1999	ENGELEC S.A.
30650606961	046	AGENCIA NRO 46	046/0085/1999	ARQUINEC SRL
30654146396	010	AGENCIA NRO 10	010/0100/1999	SERV.EMPRESARIOS WALLABIES SRL
30654733119	009	AGENCIA NRO 9	009/0066/1999	ELECTROMECANICA OISA S.R.L.
30656743189	005	AGENCIA NRO 5	005/0171/1999	ELECTROMECANICA INSTALMEC SRL.
30659402773	011	AGENCIA NRO 11	011/0069/1999	SWIPCO ARGENTINA S.A.
30659773259	011	AGENCIA NRO 11	011/0070/1999	MULTIMEDIOS & MARKETING S.R.L.
30660328412	043	AGENCIA NRO 43	043/0058/1999	L.A.D.E. SEGURIDAD S.A.
30661809082	010	AGENCIA NRO 10	010/0102/1999	ENGION S.A.
30661880631	009	AGENCIA NRO 9	009/0064/1999	METASOFT ARGENTINA S.A.
30677316175	005	AGENCIA NRO 5	005/0145/1999	AIRDATA S.A.
30677895310	005	AGENCIA NRO 5	005/0172/1999	AUTOMATIZACION TOTAL S.R.L.
30678204982	011	AGENCIA NRO 11	011/0071/1999	KARL STORZ ENDOSCOPIA ARG. SA
30678209933	051	AGENCIA NRO 51	051/0077/1999	HERSO S.A.
30679196991	043	AGENCIA NRO 43	043/0067/1999	TLINSER SRL
30679650366	050	AGENCIA NRO 50	050/0122/1999	TYSSA TELECOMUNICAC.Y SIST. SA
30682100989	005	AGENCIA NRO 5	005/0165/1999	DROSER S.A.
30682447342	010	AGENCIA NRO 10	010/0098/1999	DUMEZ GTM S.A. SUC.ARGENTINA
30682708650	006	AGENCIA NRO 6	006/0047/1999	RECURSOS HUMANOS Y ORG. S.A.
30683017147	050	AGENCIA NRO 50	050/0127/1999	LA TOMA S.A.
30683074841	009	AGENCIA NRO 9	009/0062/1999	GLOBAL SYSTEMS S.A.
30686519631	050	AGENCIA NRO 50	050/0103/1999	DEXAFARMA S.R.L.
30687078957	009	AGENCIA NRO 9	009/0063/1999	ANALOGIAS S.R.L.
30687819566	005	AGENCIA NRO 5	005/0162/1999	RS EQUIPAMIENTOS S.R.L.
30688358201	011	AGENCIA NRO 11	011/0072/1999	ITAUTEC COMPONENTES E SERV. SA
30689902002	011	AGENCIA NRO 11	011/0073/1999	FUNDACION UNIVERSIDAD DE CS EM
30690215302	043	AGENCIA NRO 43	043/0046/1999	ZAMBRONE SRL
30690807935	050	AGENCIA NRO 50	050/0121/1999	BIOEXCEL S.A.
30691002809	046	AGENCIA NRO 46	046/0084/1999	COMERCIAL RIO SERVICIOS SRL
30691021323	046	AGENCIA NRO 46	046/0080/1999	NEOTROPICAL FILMS
30693218213	010	AGENCIA NRO 10	010/0090/1999	ADVENT MEDICAL S.A.
30694345456	050	AGENCIA NRO 50	050/0114/1999	GRUNENTHAL ARGENTINA S.A.
30696104537	043	AGENCIA NRO 43	043/0060/1999	PARODI INDUSTRIA GRAFICA S.A.
30702250710	043	AGENCIA NRO 43	043/0081/1999	FONO BUS SRL
33504123079	046	AGENCIA NRO 46	046/0082/1999	ROFA S.A.
33614709109	008	AGENCIA NRO 8	008/0104/1999	SUESSA SERVICIOS EMPRESARIOS
33654522249	009	AGENCIA NRO 9	009/0065/1999	NAYA S.A.

C.P. MARTA ATILANA GALLARDON, Directora, Dirección de Supervision y Coordinación Técnica y Administrativa, Subdireccion General de Operaciones Impositivas I.

e. 3/5 Nº 276.136 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20116304687	012	AGENCIA NRO 12	0025/1999	SIMONETTI HECTOR ALBERTO
30683734272	012	AGENCIA NRO 12	0026/1999	AIR PRODUCTS S.R.L.
27164017651	012	AGENCIA NRO 12	0028/1999	ALVAREZ, OLGA DE VITALE
30613770204	012	AGENCIA NRO 12	0029/1999	BLASEVICH TALL.NAV.S.R.L.
30571966995	012	AGENCIA NRO 12	0030/1999	LINEA 10 S.A.
30643433504	012	AGENCIA NRO 12	0032/1999	INGENIERIA MATHEU S.A.
30638410539	012	AGENCIA NRO 12	0033/1999	METALURGICA OLIVA HNOS. S.A.
20052247390	053	AGENCIA NRO 53	0038/1999	OTRANTO, PEDRO ALBERTO
20083543877	100	AGENCIA QUILMES	0056/1999	GREGORUTTI, RAUL ANTONIO
20179976154	100	AGENCIA QUILMES	0065/1999	SOSA,HUGO RUBEN
33695970809	100	AGENCIA QUILMES	0073/1999	TRANSPORTES HORUS S.R.L.
30596729955	100	AGENCIA QUILMES	0086/1999	SUREC S.A.
23132627789	100	AGENCIA QUILMES	0098/1999	DE PIERO GUSTAVO ALFONSO V.
33602077379	100	AGENCIA QUILMES	0099/1999	DI PAOLO COMBUSTIBLES S.R.L.
20269260379	100	AGENCIA QUILMES	0101/1999	NUNELL, CRISTIAN HECTOR
27122673923	100	AGENCIA QUILMES	0102/1999	COBAS, SUSANA MONICA
30697673268	002	AGENCIA NRO 2	0057/1999	CONSTRUCTORA MAILIN SA
20041936410	002	AGENCIA NRO 2	0058/1999	FERRARA RAUL ROLANDO
30691687097	002	AGENCIA NRO 2	0059/1999	MEDINOVA SA
30691730022	002	AGENCIA NRO 2	0060/1999	CENTRO DIAGNOSTICO MEDICO SA
30697689091	002	AGENCIA NRO 2	0063/1999	PLOTE SA
30645649083	003	AGENCIA NRO 3	0182/1999	METALURGICA FAEM S.A.
20108289954	003	AGENCIA NRO 3	0183/1999	FRANCISCO DE MARCO ANDRES
30631091225	003	AGENCIA NRO 3	0186/1999	SERVICIOS HORIZONTE S.A.
30518449903	004	AGENCIA NRO 4	0090/1999	FOHAMA ELECTROMECANICA S.R.L.
20069396322	004	AGENCIA NRO 4	0091/1999	MALDONADO, ALBERTO ESTEBAN
20200271301	004	AGENCIA NRO 4	0100/1999	CRESPO, MARCELO FABIAN
30683723181	004	AGENCIA NRO 4	0106/1999	NETPHARM S.R.L.
23103877849	004	AGENCIA NRO 4	0107/1999	MONTE, JUAN CARLOS
20085850521	004	AGENCIA NRO 4	0109/1999	CANIS, ARIEL GUSTAVO
30689710723	004	AGENCIA NRO 4	0110/1999	SERVICAP S.R.L.
23172672124	047	AGENCIA NRO 47	0062/1999	SANDRA BEATRIZ VAZQUEZ
20114100472	047	AGENCIA NRO 47	0063/1999	LANERI SANTOS
30647288010	047	AGENCIA NRO 47	0064/1999	OSUBA SA
33653922529	047	AGENCIA NRO 47	0065/1999	BRAPACK SA
30690335758	047	AGENCIA NRO 47	0066/1999	IMEP SRL
20221060971	047	AGENCIA NRO 47	0067/1999	LAINO CARLOS FERNANDO
27053270803	047	AGENCIA NRO 47	0068/1999	CORDERO CELIA CATALINA
33642551839	702	DISTRITO ZAPALA	0005/1999	ROBLES S.R.L.
30611777368	001	AGENCIA NRO 1	0085/1999	ENERGIT ELECTRONICA DEPOTENCIA
30574579968	001	AGENCIA NRO 1	0086/1999	DIVER S.A.
30503453025	001	AGENCIA NRO 1	0087/1999	VEGA Y CAMJI S.A.
30656417508	001	AGENCIA NRO 1	0088/1999	TECNO ELECTRONICA DE PROTECCIO
20172542094	001	AGENCIA NRO 1	0089/1999	LIOTTI FRANCISCO JUAN
30637336793	001	AGENCIA NRO 1	0090/1999	AGROPECUARIA SABAJOR S.A.
33652844729	001	AGENCIA NRO 1	0091/1999	DR. ANTONIO D SILVESTRIS S.A.
30686422174	016	AGENCIA NRO 16	0036/1999	ACQUATRON S.A.
30699415282	041	AGENCIA NRO 41	0051/1999	BOMBAS PASCAL S.A.
30687439585	041	AGENCIA NRO 41	0052/1999	INCOL CO S.A.
30663024120	041	AGENCIA NRO 41	0053/1999	ANALEN S.R.L.
30555854664	041	AGENCIA NRO 41	0054/1999	EMAR S.R.L.
30605062470	041	AGENCIA NRO 41	0055/1999	CENTRO CONSTRUCCIONES S.A.
30625519620	041	AGENCIA NRO 41	0056/1999	COMERCIAL SER MAR S.R.L.
20142559022	056	AGENCIA NRO 56	0035/1999	DI PAOLO, ANDRES
30531999068	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0024/1999	EXPRESO SUD ATLANTICO S.R.L.
20127543497	131	DISTRITO 9 DE JULIO	0003/1999	ARAUZ NESTOR ABEL
20182509168	063	AGENCIA NRO 63	0053/1999	AGNELLI, JORGE OMAR
27138166363	063	AGENCIA NRO 63	0054/1999	HEREDIA, NILDA ESTER
20203482311	063	AGENCIA NRO 63	0056/1999	CABRERA, CARLOS RAMON
20077518399	063	AGENCIA NRO 63	0057/1999	PEREZ, ENRIQUE RICARDO
20083531844	063	AGENCIA NRO 63	0060/1999	PICAZO, CARLOS SERGIO
30515545561	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0031/1999	MARAGUA S.A.C.I.I.F. Y C.
30500050310	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0032/1999	SEG.BERNARDINO RIVADAVIA COOP.
30660089450	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0033/1999	ALUBA TRAFF SRL
30622216309	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0035/1999	CREDIL S.R.L.
20053885463	103	DISTRITO AZUL	0004/1999	BEGBEDER ALBERTO OSCAR
0104159169	140	AGENCIA TANDIL	0003/1999	ETCHEVERRY ROBERTO HECTOR
30665137798	114	DISTRITO CHIVILCOY	0006/1999	BRUNO CHARTER S.R.L.
33666740659	134	AGENCIA PERGAMINO	0003/1999	REMIS ALEM S.R.L.
20053972293	134	AGENCIA PERGAMINO	0004/1999	ARIAS JUAN CARLOS
20046961510	134	AGENCIA PERGAMINO	0005/1999	MANZINI ISMAEL ALBERTO
30652761948	144	DISTRITO ZARATE	0010/1999	MASTER BUS SA
20152032960	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0011/1999	TORRACA FELIPE
33659485929	435	DISTRITO RIO GRANDE	0007/1999	RECONQUISTA TRANSP. Y SERV. SH
30612423772	985	AGENCIA USHUAIA	0003/1999	ALLALTUNI S.A.
30675780451	985	AGENCIA USHUAIA	0004/1999	CONINSER S.R.L.
30675788924	985	AGENCIA USHUAIA	0005/1999	TRANSPORTE POLAR DE PALERMO N
33646820869	985	AGENCIA USHUAIA	0006/1999	NEW STATE S.R.L.
27066507209	055	AGENCIA NRO 55	0030/1999	LOPEZ CARMEN EMILIA
20152970650	055	AGENCIA NRO 55	0034/1999	PARZAJUK CONSTANTINO
20082504134	055	AGENCIA NRO 55	0035/1999	FINELLI OSCAR JUAN
20041442035	055	AGENCIA NRO 55	0036/1999	REBAGLIATI JORGE LUIS
20118228775	064	AGENCIA NRO 64	0037/1999	GRAFFIGNA OSVALDO NESTOR
30684816582	015	AGENCIA NRO 15	0032/1999	VIALMAR S.A.
30537966021	015	AGENCIA NRO 15	0033/1999	S. TORRES Y CIA S.C.A.
20924428393	014	AGENCIA NRO 14	0053/1999	CASTRO GUILLERMO
20083109735	014	AGENCIA NRO 14	0054/1999	PEREYRO HUGO OSVALDO
33682690149	054	AGENCIA NRO 54	0088/1999	TITO LESCANO S.R.L.
30661921273	054	AGENCIA NRO 54	0092/1999	ALFAMOTOR S.A.
20152361948	054	AGENCIA NRO 54	0098/1999	CORTESE FRANCISCO SALVADOR
20173576197	054	AGENCIA NRO 54	0099/1999	FERNANDEZ MARCELO HECTOR

C.P. JUAN CARLOS SPINELLI, a/c. Dirección de Supervisión y Coord. Técnica y Administrativa, Subdirección Gral. de Operac. Imposit. II.

e. 3/5 Nº 276.135 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del c.a.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del c.a.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932 del c.a.). Asimismo, hácese saber que en el caso de las personas físicas abajo indicadas, las mismas deberán solicitar la reexportación —una vez abonados la multa y los tributos consignados— de los vehículos que en cada caso resultan ser objeto de autos, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de imprimirse el trámite previsto en los arts. 429 y ss. del C.A. con relación a dichos bienes. Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELI , Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
602.853/95	ALFARO RELIALDO E. RUIZ	970	16.925	13.350
602.854/95	AMAURY MACHADO DE SOUZA	970	13.540	10.680
606.929/96	MICROSISTEMAS	970	6.695	1.671,70

e. 3/5 Nº 275.873 v. 3/5/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del c.a.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del c.a.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932 del c.a.). Fdo.: Dra. MARIA S. SALADINO, 2da. Jefa (int.) Div. Secc. de Act. Nº 1.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFR. ART.	TRIBUTO	MULTA
602.198/96	TOSI Y CARRARA SAIC	970	$ 15.450,00	$ 7.342,89
602.186/96	GLASS SERR S.A.	970	$ 14.140,66	$ 6.054,13

e. 3/5 Nº 275.877 v. 3/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). Fdo. Dr. GUILLERMO LUCANGELI, Jefe (Int.) Div. Sec. Act. Nº 1.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFR. ART.	TRIBUTO	MULTA MINIMA
603.940/94	OCTAVIANO S.A.	970	$ 432,70	$ 337,59

e. 3/5 Nº 275.878 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.).Fdo. Dr. ALBERTO J. FERNANDEZ, 2º Jefe del Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFR. ART.	TRIBUTO	MULTA MINIMA
603.389/94	FIORINI ANGEL PETRORA JUAN	970	$ 13.052,37	$ 5.996

e. 3/5 Nº 275.879 v. 3/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFR. ART.	TRIBUTO	MULTA MINIMA
602.569/95	CORNISH GENFFEY MIORRI SIMON	970	$ 395	$ 331

e. 3/5 Nº 275.881 v. 3/5/99

AFIP

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota DVSAC 1

Ref. Exp. Nº 602.622/93

Código Aduanero (Ley 22.415 Art. 1013 inc. h)

Bs. As., 15/4/99

Se le hace saber a la firma “ARMORIOJA S.A.” (Reg. Nº 54463-3) que en el expediente Nº 602.622/93 ha recaído auto de fecha 2-1-99 cuya parte pertinente dice: “Bs. As. 2-1-99. Habiéndose instruido sumario a fs. 07, CORRASE VISTA a la firma ARMORIOJA S.A. (Reg. Nº 54406-3) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 días de notificada esté a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas... imputándosele la infracción tipificada en el art. 970... Deberá notificar domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.)... Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima cuyo importe asciende a la suma de Pesos CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 4.968,00) y de los tributos... Pesos VEINTICUATRO MIL SESENTA Y TRES ($ 24.063,00) se declarará extinguida la acción penal (art. 930 y 932 del C.A.)... Fdo.: Dra. BERTA AMUCHASTEGUI, Jefa Div. Sec. De Act. Nº 2, interinamente Sec. Nº 1”.

e. 3/5 Nº 275.883 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) Colón 701, CP 3230, Paso de los Libres, Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Fdo. RAUL R. ZAFFARONI, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Secc. SUMARIOS).

S.A. Nº	INTERESADOS	INFRACCION	MULTA
0349/96	CASTELAR S.A.I. ALGODONERA	970º	$7.631,48
	Reg. 9486-3	TRIBUTOS	$33.403,18
0386/96	CASTELAR S.A.I ALGODONERA	970º	$1.692,47
	Reg. 9486-3	TRIBUTOS	$6.056,25
0355/96	CASTELAR S.A.I. ALGODONERA	970º	$13.344,49
	Reg. 9486-3	TRIBUTOS	$60.726,79

e. 3/5 Nº 275.852 v. 3/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se notifica a las personas que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles procedan a cancelar los cargos por los importes que se citan; vencido dicho plazo el importe será exigido con más sus accesorios (Art. 794 y 799 Código Aduanero) y conforme al procedimiento del Art. 1122 y ss. del C.A. Asimismo podrá deducir contra el cargo que se notifica recurso de impugnación en el término perentorio de diez días (Arts. 1053 s.s. y c.c. del C.A.). Fdo.: CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador Aduana de San Juan.

INTERESADO	D.N.I.	DESPACHO DE IMPORTACION	CARGO Nº	IMPORTE	MOTIVO
LOLA FALCON	3.163.845	461-4/94	134/98	776,65	RECOMPOSICION VALOR FOB
DAMIAN JOSE CAPARROS	6.732.450	651-1/94	182/98	1075,97	RECOMPOSICION VALOR FOB
RUBEN ALBERTO MARTINEZ	13.065.201	1643-7/94	188/98	144,43	RECOMPOSICION VALOR FOB
ENRIQUE ALTO DOMANICO	11.482.758	956-5/94	226/98	1427,10	RECOMPOSICION VALOR FOB

e. 3/5 Nº 275.962 v. 3/5/99

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 434/99

Expediente Nº 461/99

Bs. As., 13/4/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de convocar a concurso para cubrir el cargo vacante de Defensor Público de Menores e Incapaces de Primera Instancia de la Capital Federal, con una retribución equivalente a la de juez de primera instancia, por renuncia de su titular aceptada con fecha 1º de febrero del año en curso. (Conforme art. 4, inc. e, 12, inc. d de la ley 24.496; Resolución D.G.N. Nº 60/99 y Resolución Reglamentaria D.G.N. Nº 936/98, Cap. IV, art. 12).

Por ello,

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. CONVOCAR A CONCURSO PARA CUBRIR LA VACANTE de Defensor Público de Menores e Incapaces de Primera Instancia de la Capital Federal, en los términos del considerando que antecede.

II. REQUISITOS: Se requiere ser ciudadano argentino, veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado.

III. SEDE DE INSCRIPCION: Los aspirantes deberán retirar y entregar las solicitudes de inscripción en la sede de la Defensoría General de la Nación sita en la Avda. Callao 970, Piso 5º, Capital Federal; personalmente o bien a través de un tercero debidamente autorizado o por pieza postal certificada. En este último caso se tendrá como fecha de inscripción en el concurso, la de la imposición del sello postal o constancia que a tal efecto expida el servicio de correos que hubiere utilizado el causante. (Arts. 12 inc. d y 16 R.D.G.N. Nº 936/98).

IV. FORMULARIOS: Dispónese por Secretaría la confección de los formularios de inscripción a tenor de lo prescripto por el art. 12, inc. d, in fine, R.D.G.N. Nº 936/98.

V. APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCION: La apertura de inscripción operará a partir del primer día de publicación de esta convocatoria y su cierre a los veinte (20) días corridos a partir de la última publicación de la presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Res. D.G.N. Nº 936/98.

VI. PUBLICIDAD: Se publicará la presente convocatoria en el Boletín Oficial y en los diarios “La Nación” y “Clarín” por el lapso de tres (3) días, debiendo liquidarse los gastos que irrogue la misma a través de la Dirección General pertinente de esta Defensoría General de la Nación (Art. 13 Res. D.G.N. Nº 936/98).

VII. PUBLICACION DE LISTAS: Las listas de inscriptos y de los miembros titulares y suplentes del “Jurado de Concurso” se publicarán por espacio de tres (3) días en el asiento de la Defensoría General de la Nación y en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal una vez cerrada la inscripción (art. 20 Res. D.G.N. Nº 936/98).

VIII. IMPUGNACIONES DE ASPIRANTES - CAUSALES OBSTATIVAS: En el plazo de (10) días contados a partir del último día de la publicación de las listas de inscriptos, todo ciudadano podrá impugnar la inclusión en la lista de aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el art. 7 de la ley 24.946 al momento de producida la vacante o se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos enumerados en el art. 15 de la Res. D.G.N. Nº 936/98, publicada en el Boletín Oficial Nro. 28.978, con fecha 11 de septiembre de 1998.

IX. LIMITACION DE PRESENTACIONES: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo la corrección de omisiones substanciales, a requerimiento del Departamento de Concursos. (Art. 19 Res. D.G.N. Nº 936/98).

X. IGUALDAD DE CONDICIONES: Los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público que deseen participar del concurso, deberán cumplir con los requisitos de inscripción en igualdad de condiciones que el resto de los participantes. (Art. 18 Res. D.G.N. nº 936/98).

XI. FORMA DE INSCRIPCION: Los aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones de la manera prevista en el art. 18 de la Resolución D.G.N. Nº 936/98 y conforme se consigna en el Anexo del presente.

HAGASE SABER, regístrese, publíquese días y fecho, archívese. — MIGUEL ANGEL ROMERO, Defensor General, Ministerio Público de la Nación. — GRACIELA M. BUSCHIAZZO, Secretaria de Superintendencia, Defensoría General de la Nación.

ANEXO

(RESOLUCION D.G.N. Nº 434/99)

FORMA DE INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES

(ART. 18 DE LA RESOLUCION D.G.N. Nº 936/98)

Los aspirantes constituirán domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en donde tendrá lugar el concurso y en el que se le practicarán todas las notificaciones.

Deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.

b) Título original de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Se acompañará también una fotocopia del mismo, que se agregará al Expediente, previa autenticación por la oficina de concursos, devolviéndose el original al aspirante.

c) "Curriculum vitae", indicando todos los antecedentes evaluables de conformidad con el art. 24 de la reglamentación, con la correspondiente acreditación incluida las publicaciones y trabajos inéditos que tuviere el postulante.

Toda la documentación deberá acompañarse con el juego de copias.

La oficina de concursos otorgará un recibo firmado en el que hará constar la fecha de recepción de la inscripción del aspirante, asignándole un número a la presentación.

e. 30/4 Nº 275.676 v. 4/5/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Números: 575; 584; 585; 586; 587; 591; 571; 572; 576; 577; 578 y 619/99, se resolvió cancelar las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES CIVILES LIMITADA, matrícula 15.878; COOPERATIVA DE TRABAJO MARTIN MIGUEL DE GÜEMES LIMITADA, Matrícula 15.397, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VALLE DE LERMA LIMITADA, matrícula 9.929; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SALTAR SUR LIMITADA, matrícula 9.927; COOPERATIVA SAN BERNARDO DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 11.814; y COOPERATIVA DE TRABAJO CLINICA "TRES CERRITOS" LIMITADA, matrícula 15.581. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MONACO LIMITADA, matrícula 12.417; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL REGRESO" LIMITADA, matrícula 13.861; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "POPULAR" LIMITADA, matrícula 13.989; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO GURION LIMITADA, matrícula 14.496; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA VISION" LIMITADA, matrícula 12.640; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COOPER ACCION LIMITADA, matrícula 12.623. Las últimas nombradas tienen su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las cooperativas que están situadas en la Provincia de Salta. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 30/4 Nº 275.679 v. 4/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en la resolución del DIRECTORIO DEL INACyM número 318/99 se resolvió instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO AUTOMOTOR DE PASAJEROS "EXODO JUJEÑO" LIMITADA, matrícula 10.368, el suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, más el ampliatorio de SEIS (6) días en razón de la distancia para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inc. f) Apartados 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. RICARDO PEYRANO, Instructor Sumariante.

e. 30/4 Nº 275.680 v. 4/5/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

INCUCAI

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 110/99

Bs. As., 22/4/99

VISTO

La competencia asignada al INCUCAI por la Ley Nº 24.193 en su articulo Nº 44 inciso p), y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución INCUCAI Nº 429/95, que regula la Habilitación y Rehabilitación de Establecimientos y Equipos médicos que realizan Trasplante de Médula Osea, establece como condición para otorgarla, la evaluación de la producción y resultados de la actividad asistencial de los centros habilitados;

Que a estos efectos se debe contar con un instrumento que permita a las instituciones el adecuado relevamiento de datos a informar a los organismos correspondientes;

Que resulta necesaria la implementación y actualización inherente al seguimiento de pacientes trasplantados;

Que, a tales efectos, corresponde la adopción de criterios uniformes relativos a los datos que deberán remitirse a este INCUCAI para la correcta y eficiente organización de los Registros;

Que es imprescindible la aprobación de Protocolos o Formularios Tipo que contengan los datos mínimos e indispensables para su implementación;

Que a tal fin han colaborado en su confección representantes de la Sociedad Argentina de Trasplantes, el Grupo Argentino de Trasplantes de Médula Osea, la Sociedad de Inmunohematología, la Sociedad Argentina de Hematología, la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad;

Que han tenido la debida intervención, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos del I.N.C.U.C.A.I.;

Que la medida que se adopta ha sido decidida pro el Honorable Directorio, en su sesión Nº 15 del día 21ABR 1999.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los nuevos Formularios Tipo denominados "Protocolo de Registro de Trasplante de Médula Osea (MOAT 1)" —Autólogo—, "Protocolo de Registro de Trasplante de Médula Osea (MOAL 1)" —alogenéico y "Protocolo de Evolución de Trasplante de Médula Osea (MO 2), según modelos que conforman los Anexos I, II y III de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los "Protocolos de Registro de Trasplante de Médula Osea (MOAT 1 Y MOAL 1)", aprobados en el artículo anterior deberán ser confeccionado por los Jefes de Equipo de Trasplante de Médula Osea autorizados y enviados al INCUCAI dentro de los 30 (treinta) días posteriores al implante.

ARTICULO 3º — El "Protocolo de Evolución de Trasplante de Médula Osea (MO 2)", será confeccionado por los Jefes de Equipo de Trasplante de Médula Osea autorizados y remitido al INCUCAI al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 4º — Autorízase a informar los trasplantes desde el 1/1/98 a la fecha mediante la utilización de los nuevos protocolos.

ARTICULO 5º — La información requerida, podrá ser remitida en el protocolo que se aprueba, o bien mediante el programa "Evolución del Trasplante de Médula Osea", el que será provisto pro el INCUCAI. En este último caso, se deberá remitir el disquete correspondiente y además, el protocolo impreso mediante la utilización del programa; ésto en carácter de documentación respaldatoria.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente quedan derogadas las Resoluciones Nº 104/96 y 204/96, que regulan la materia hasta la fecha.

ARTICULO 7º — Comuníquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales a los fines correspondientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su Publicación. Notifíquese a quienes corresponda. Cumplido archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI.

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

CADAIC
CAICA
CAIN
CAIPAT CHUBUT
CAIPAT S.CRUZ
CAIPAT T.D.F.
CAISE
CUCAI CHACO
CUCAI FORMOSA
CUCAI JUJUY
CUCAI LA PAMPA
CUCAI LA RIOJA
CUCAI MISIONES
CUCAI R.NEGRO
CUCAI S.LUIS
CUCAI SALTA
CUCAIBA
CUCAICOR
CUCAIER
CUCAITUC
CUDAIO
IAIBA C.BS AS
INAISA
INCAIMEN

ANEXO I

MO1-1/1

PROTOCOLO DE REGISTRO DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA MOAT1)

(Comprende información pretrasplante y hasta el día de la infusión - Día 0)

1.- PACIENTE

Apellido y Nombre:

DOC.NRO.: 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS **(Preferentemente: DNI)**

FECHA DE NACIMIENTO:___/___/______ Edad: SEXO: Masculino -Femenino

2.- CENTRO DE TRASPLANTE

NOMBRE:

3.- FECHA DE TRASPLANTE

Fecha del TX:___/___/_______ Nº de TX:

4.- TIPO DE TRASPLANTE

AUTÓLOGO

FUENTE DEL INÓCULO:

Origen Células Progenitoras: MO SP MO+SP

CELULARIDAD DEL INÓCULO:

Nº de Células Nucleadas x 10^8/kg (Si Médula Ósea):

Nº de Células CD34+:

Nº de Células Mononucleadas x 10^8/kg (Si Sangre Periférica):

5.- DIAGNÓSTICO

Fecha del Diagnóstico:___/___/______

Código de Diagnóstico: Diagnóstico:

6.- ESTADO EVOLUTIVO DE LA ENFERMEDAD AL MOMENTO DEL TRASPLANTE

Status de la Enf.al TX: Aclaración:

7.- ESCALA DEL ESTADO FUNCIONAL DEL PACIENTE (AL MOMENTO DEL TX)

Código Status Actual del Paciente: Grupo:

8.- TRANSFUSIONES PRETRASPLANTE

Nº de Transfusiones de Glóbulos Rojos:

Nº de Transfusiones de Plaquetas:

9.- CONDICIONAMIENTO DEL PACIENTE:

Código Régimen Condicionante: Aclaración:

Movilización:

FECHA DEL INFORME:___/___/_______

FIRMA DEL JEFE DE EQUIPO

incucai

CADAIC
CAICA
CAIN
CAIPAT CHUBUT
CAIPAT S.CRUZ
CAIPAT T.D.F.
CAISE
CUCAI CHACO
CUCAI FORMOSA
CUCAI JUJUY
CUCAI LA PAMPA
CUCAI LA RIOJA
CUCAI MISIONES
CUCAI R.NEGRO
CUCAI S.LUIS
CUCAI SALTA
CUCAIBA
CUCAICOR
CUCAIER
CUCAITUC
CUDAIO
IAIBA C.BS AS
INAISA
INCAIMEN

ANEXO II

MO1-1/1

PROTOCOLO DE REGISTRO DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA (MOAL1)

(Comprende información pretrasplante y hasta el día de la infusión - Día 0)

1.- PACIENTE

Apellido y Nombre:

DOC.NRO.: 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS **(Preferentemente: DNI)**

FECHA DE NACIMIENTO:__/__/____ Edad: SEXO: Masculino -Femenino

2.- CENTRO DE TRASPLANTE

NOMBRE:

3.- FECHA DE TRASPLANTE

Fecha del TX:__/__/____ Nº de TX:

4.- TIPO DE TRASPLANTE

ALOGENÉICO

Código del tipo de Donante: Cuál?:

Sexo del Donante: Nº de embarazos del Donante:

FUENTE DEL INÓCULO:

Origen Células Progenitoras: MO SP MO+SP

CELULARIDAD DEL INÓCULO:

Nº de Células Nucleadas x 10^8 /kg (Si Médula Ósea):

Nº de Células Mononucleadas x 10^8 /kg (Si Sangre Periférica):

5.- DIAGNÓSTICO

Fecha del Diagnóstico:__/__/____

Código de Diagnóstico: Diagnóstico:

6.- ESTADO EVOLUTIVO DE LA ENFERMEDAD AL MOMENTO DEL TRASPLANTE

Status de la Enf.al TX: Aclaración:

7.- ESCALA DEL ESTADO FUNCIONAL DEL PACIENTE (AL MOMENTO DEL TX)

Código Status Actual del Paciente: Grupo:

8.- TRANSFUSIONES PRETRASPLANTE

Nº de Transfusiones de Glóbulos Rojos:

Nº de Transfusiones de Plaquetas:

9.- CONDICIONAMIENTO DEL PACIENTE

Código Régimen Condicionante: Aclaración:

10.- PROTOCOLO DE PROFILAXIS (GVHD) ENF.C/HUÉSPED

Código de Enf.Injerto contra Huésped: Descripción:

FECHA DEL INFORME:__/__/____

FIRMA DEL JEFE DE EQUIPO

incucai

CADAIC
CAICA
CAIN
CAIPAT CHUBUT
CAIPAT S.CRUZ
CAIPAT T.D.F.
CAISE
CUCAI CHACO
CUCAI FORMOSA
CUCAI JUJUY
CUCAI LA PAMPA
CUCAI LA RIOJA
CUCAI MISIONES
CUCAI R.NEGRO
CUCAI S.LUIS
CUCAI SALTA
CUCAIBA
CUCAICOR
CUCAIER
CUCAITUC
CUDAIO
IAIBA C.BS AS
INAISA
INCAIMEN

ANEXO III

MO2-1/1

PROTOCOLO DE EVOLUCIÓN DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA (MO2)

(Remitir al I.N.C.U.C.A.I. al 31 de diciembre de cada año)

1.- PACIENTE

Apellido y Nombre:

DOC.NRO.: 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS **(Preferentemente: DNI)**

FECHA DE NACIMIENTO:__/__/____ Edad: SEXO: Masculino -Femenino

2.- CENTRO DE TRASPLANTE

NOMBRE:

3.- FECHA DE TRASPLANTE

Fecha del TX:__/__/____ Nº de TX:

4.- ESTADO DEL PACIENTE

Fecha de Muerte:__/__/____ Causa:

5.- COMPLICACIONES INFECCIOSAS

Días de Antibióticos: Días de Temperatura >=38°C:

6.- DÍA DE RECUPERACIÓN GRANULOCÍTICA

Días para alcanzar $1x10^9$ /L neutrófilos:

DÍA DE RECUPERACIÓN PLAQUETARIA

Días para alcanzar $25x10^9$/L plaquetas:

7.- TRANSFUSIONES

Nº de Transfusiones de Glóbulos Rojos:

Nº de Transfusiones de Plaquetas:

8.- DIAS DE INTERNACIÓN TOTALES
(DESDE EL COMIENZO DEL RÉGIMEN CONDICIONANTE)

Días de Internación:

9.- ESTADO EVOLUTIVO DE LA ENFERMEDAD

Respuesta al día +60:

Fecha de Recaída/Progresión:__/__/____

10.- ESTADO FUNCIONAL (AL MOMENTO DEL REPORTE)

Código Status Actual del Paciente:

11.- FECHA DEL ÚLTIMO CONTACTO:__/__/____

FIRMA DEL JEFE DEL EQUIPO DE TRASPLANTE

e. 29/4 Nº 275.675 v. 3/5/99